SECCION III

13.—*Administración General de la Tributación Directa*

Administración General

Administrador General Técnico	₡ 450 00
Administrador General Legal	350 00
Secretario	175 00

Departamento de Reclamaciones

Jefe	250 00
Oficial y Auxiliar Territorial	175 00
Mecanógrafo	120 00

Departamento de Anotación

Jefe	250 00
Oficial	140 00
—	125 00
—	110 00
—	75 00

Contabilidad General

Tenedor de Libros	225 00
Auxiliar	150 00

Contabilidad Bancaria

Jefe	175 00
Auxiliar con recargo Contabilidad Territorial	175 00

Contabilidad Territorial

Jefe 1º	200 00
Jefe 2º	200 00
Oficial	200 00
—	160 00
—	135 00
7 oficiales a ₡ 125.00 cada uno	875 00
3 oficiales a ₡ 120.00 cada uno	360 00
1 oficial	110 00
3 oficiales a ₡ 100.00 cada uno	300 00

Archivos

Jefe	140 00
Oficial	100 00
Oficial	75 00

Valuadores

Jefe	275 00
Valuador Auxiliar	250 00
— —	225 00
— —	200 00

Registro Público

2 auxiliares a ₡ 35.00 cada uno	₡ 70 00	

Fiscales Específicos

Fiscal provincia de San José	100 00	
Fiscal provincias de Cartago y Limón	150 00	

Portería

Portero	75 00	
—	65 00	
—	40 00	

Oficinas en provincias

Tesorero en Alajuela	250 00	
Auxiliar	75 00	
Tesorero en Cartago	100 00	
Auxiliar	75 00	
Tesorero en Heredia	100 00	
Auxiliar	75 00	

Departamento del Catastro

Ingeniero Jefe	350 00	
Secretario	150 00	
Escribiente	100 00	
Dibujante	125 00	
2 ayudantes de campo a ₡ 90.00 cada uno	180 00	
Portero	25 00	
Gastos de Valuadores, peritazgos, honorarios de Fiscales Específicos, papelería, útiles de escritorio, etc.	1395 00	
	₡ 10250 00	₡ 123000 00

SECCION IV

14.—Fábrica Nacional de Licores

Administrador General	₡ 350 00	
Tenedor de Libros	250 00	
Auxiliar 1° del Tenedor de Libros	200 00	
Auxiliar 2° del Tenedor de Libros	140 00	
Jefe de Destilación	275 00	
3 destiladores a ₡ 175.00 cada uno	525 00	
Licorista	225 00	
Almacenista de dulce y leña	225 00	
Almacenista de alcoholes y aguardiente	200 00	
Auxiliar	125 00	
Almacenista de licores por menor	150 00	
Almacenista de licores por mayor	150 00	
Agente de Licores	200 00	
Almacenista de alcoholes por menor y apuntador	125 00	

Auxiliar	₡ 80 00	
Archivero	100 00	
Guarda-pesa y recibidor	150 00	
Conserje	75 00	
Administrador de Licores de Tempisque	150 00	
Guarda de Tempisque	40 00	
	₡ 3735 00	₡ 44820 00
Compra de dulce y mieles		450000 00
Compra de leña		60000 00
Compra de azúcar		10000 00
Compra de esencias y plantas		30000 00
Compra de especies Tempisque		25000 00
Compra de especies Puntarenas		25000 00
Jornales		60000 00
Materiales		40000 00
Papelería y útiles de escritorio		5000 00
Fletes y acarreos		14000 00

SECCION V

15.—Resguardos Fiscales

Inspección General de Hacienda

Inspector General	₡ 375 00
Secretario Instructor	200 00
Prosecretario encargado de la estadística del destace y licores	100 00
Escribiente	75 00
Portero	60 00

Resguardo del Centro (Volante)

2 Jefes a ₡ 150-00 cada uno	300 00
5 Cabos, Jefes de destacamento a ₡ 100-00 cada uno	500 00
30 guardas fiscales a ₡ 70-00 cada uno	2100 00

San Ramón

Subinspector	150 00
Cabo Secretario	80 00
4 guardas a ₡ 70-00 cada uno	280 00

PROVINCIA DE LIMÓN

Centro

Subinspector	200 00
Cabo Secretario	110 00
20 guardas a ₡ 70-00 cada uno	1400 00

Sixaola

Subinspector	₡ 250 00
Gastos de locomoción	50 00
7 guardas a ₡ 90-00 cada uno	630 00

Barra del Colorado

Subinspector	190 00
3 guardas a ₡ 70-00 cada uno	210 00
Cabo motorista lancha San Carlos	105 00
1 marinero	70 00
1 piloto	70 00
1 guarda en Agua Dulce	70 00
2 guardas en Bifurcación a ₡ 70-00 cada uno	140 00

Parismina

Jefe del Resguardo	100 00
3 guardas a ₡ 70-00 cada uno	210 00
3 guardas en Tortuguero a ₡ 70-00 cada uno	210 00
1 motorista lancha Voluntad	105 00
Piloto	70 00
1 guarda marinero	70 00

Sarapiquí y Sección de la Boca

Jefe del Resguardo	100 00
1 cabo	70 00
4 guardas a ₡ 60-00 cada uno	240 00

San Carlos y Rosalía

Jefe del Resguardo	100 00
4 guardas a ₡ 60-00 cada uno	240 00

PROVINCIA DE PUNTARENAS

Centro

Subinspector	200 00
Cabo Secretario	110 00
1 Jefe de destacamento	100 00
15 guardas a ₡ 70-00 cada uno	1050 00

Golfo Dulce

Subinspector	150 00
2 guardas a ₡ 70-00 cada uno	140 00

PROVINCIA DE GUANACASTE

Upala

Jefe del Resguardo	100 00
2 guardas a ₡ 60-00 cada uno	120 00

Los Chiles

Jefe del Resguardo	₡ 100 00	
2 guardas a ₡ 60-00 cada uno	120 00	

El Coco

Jefe del Resguardo	100 00	
4 guardas a ₡ 60-00 cada uno	240 00	

La Cruz

Subinspector	110 00	
1 cabo	70 00	
12 guardas a ₡ 60-00 cada uno	720 00	

Resguardo Ambulante. (Asiento en Liberia)

Subinspector	150 00	
1 cabo Jefe Resguardo	125 00	
10 guardas a ₡ 60-00 cada uno	600 00	
	₡ 13535 00	₡ 162420 00
Gastos diversos		25000 00
Aprehensiones		5000 00

16.—Lanchas Nacionales

LIMÓN

Lancha Santa Rosa

Jefe	300 00	
Maquinista	200 00	
Timonel	125 00	
3 marineros a ₡ 90-00 cada uno	270 00	

PUNTARENAS

Lancha del Resguardo

Maquinista 1°, Jefe	200 00	
Maquinista 2°, ayudante	80 00	
Piloto	130 00	
2 marineros a ₡ 60-00 cada uno	120 00	
	₡ 1425 00	17100 00
Sostenimiento de las lanchas nacionales		10000 00

SECCION VI

GASTOS DIVERSOS

17.—Compra de Especies Fiscales	₡ 40000 00
18.—Seguros	15000 00
19.—Alquileres	80000 00
20.—Papelería y útiles	25000 00
21.—Jubilaciones y pensiones	130000 00
22.—Trabajos imprenta	25000 00
23.—Eventuales	50000 00
Total de la Cartera	₡ 1857200 00

Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 88.—San José, 17 de mayo de 1921.—De conformidad con el artículo 14 del decreto Nº. 18 de 30 de marzo último,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la suma de seis millones veinticinco mil ochocientos cincuenta y ocho colones sesenta céntimos, asignada para atender al Servicio de la Deuda Pública, se invierta en la siguiente forma:

SECCION I

1.—Intereses

Empréstito Francés (5 o/o anual)

Intereses sobre Frs. 33.422,000 en seis meses al 30 de junio de 1921	Frs. 835,550-00	
Intereses sobre Frs. 33.242,000 en seis meses al 31 de diciembre de 1921	831,050-00	
	Frs. 1.666,600-00	
Al 206¼ o/o cambio		₡ 687472 50

Deuda Inglesa (5 o/o anual)

Intereses sobre £ 1.586,660-0-0 en seis meses al 30 de junio de 1921	£ 39,666-10-0	
Intereses sobre £ 1.576,660-0-0 en seis meses al 31 de diciembre de 1921	39,416-10-0	
	£ 79,083- 0-0	
Al 209 o/o cambio		826417 35
Total intereses Deuda Exterior		₡ 1513879 85
Intereses Deuda Interior, cálculo		2000000 00
Total intereses		₡ 3513889 85

SECCION II

2.— Comisiones

Servicio Deudas y Administración Rentas....			₡ 150000 00

SECCION III

3.—Amortizaciones

Empréstito Francés

1°. julio de 1921	Frs.	180,000·00	
31 diciembte de 1921		184,500-00	
	Frs.	364,500·00	
Al 206¼ o/o de cambio.....			₡ 150356 25

Deuda Inglesa:

1°. julio de 1921	£	10,000-0-0	
31 diciembre de 1921		10,250-0-0	
	£	20,250-0-0	
Al 209 o/o de cambio			211612 50
Deuda Interior.....			1500000 00
Total amortizaciones			₡ 1861968 75

RESUMEN

Intereses	₡ 3513889 85
Comisiones.....	150000 00
Amortizaciones	1861968 75
Para cambios..... ...	500000 00
Total del Servicio de la Deuda Pública....	₡ 6025858 60

Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,—HUETE.

N°. 89.—San José, 18 de mayo de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar a don José J. Angulo Rodríguez la renuncia que ha presentado del cargo de Subinspector de Hacienda de Puntarenas; darle las gracias por sus servicios, y nombrar para sustituirlo a don Mariano Rodríguez Arguedas.—Publíquese. ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, — HUETE.

Nº. 90.—San José, 18 de mayo de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Juan Sancho Iglesias, Jefe del Resguardo de El Coco, en sustitución de don Pablo A. Rivas, cuya renuncia se acepta.—Publíquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, —HUETE.

Nº. 92.—San José, 23 de mayo de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reorganizar el personal del Departamento de Catastro en la forma siguiente:

		Al mes
Ingeniero Jefe	Don Daniel González Víquez	₡ 350 00
Auxiliar del ingeniero	— Efraín Artavia	200 00
Escribiente	— Víctor M. González R.	125 00
Dibujante	— Manuel Zúñiga	100 00
Ayudante de campo	— Enrique Morales	100 00
Ayudante de campo y portero	— Joaquín Zúñiga	55 00

Este acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de junio próximo.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 93.—San José, 25 de mayo de 1921.—En virtud de informes del señor Inspector General de Hacienda, sobre la necesidad de mantener la plaza de Visitador de Resguardos, y del Jefe de la Sección Comercial sobre que se procurará poner al día ese departamento sin aumentar su personal,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Mantener el siguiente detalle en esos Departamentos:

Inspección General de Hacienda

	Al mes
Inspector General de Hacienda	₡ 375 00
Secretario Instructor	200 00
Visitador General de Resguardos	150 00
Gastos de locomoción del Visitador	50 00
Prosecretario encargado de la estadística del destace y licores	150 00
Escribiente	75 00
Portero	60 00
Suma	₡ 1060 00

Sección Comercial

Jefe	₡ 250 00
Oficial	150 00
Auxiliar portero	70 00
Suma	₡ 470 00

Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 95.—San José, 2 de junio de 1921.—Por razones de mayor conveniencia fiscal,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Investir al señor Contador Mayor de la República, sin aumento de sueldo, con el carácter de Interventor General de Aduanas, quien tendrá todas las atribuciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones.—Publíquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Huete.

Nº. 96.—San José, 6 de junio de 1921.—Habiéndose agotado la emisión de timbres para el pago del impuesto de emigración,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Habilitar para ese servicio tres mil quinientos (3500) timbres fiscales de cinco colones (₡ 5-00) cada uno, correspondientes al año 1912, y los cuales llevarán impresas en tinta negra, y en las partes superior e inferior del timbre, respectivamente, las palabras «Habilitado» y «Emigración».—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 100.—San José, 6 de junio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Rafael Escalante Durán, Administrador de la Aduana de Puntarenas, en vez de don Manuel Montealegre Mora, quien pasa al desempeño de otras funciones.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 101.—San José, 8 de junio de 1921.—Tomada en consideración la solicitud del señor Warren Horace Mory Vargas, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, en que pide se le extienda patente de Corredor Jurado y Comisionista, y con vista de la información de testigos levantada ante el señor Gobernador de esta provincia, de la que aparece que el solicitante reune todos los requisitos indispensables para el caso,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se extienda a favor del señor Warren Horace Mory Vargas la patente que solicita, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, de conformidad con el inciso segundo del artículo cuarto de la ley Nº. 13 de 21 de junio de 1901; y comisionar al señor Gobeanador de esta provincia para que reciba al interesado el juramento legal.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 106.—San José, 13 de junio de 1921.—Tomando en cuenta la solicitud del señor Vicente Cortés, mayor y vecino de Cartago, para que se le exima del pago de los derechos de Aduana correspondientes a veinticinco kilos de grampas y diez y ocho kilos de ganchos de metal, todo oxidado y en mal estado, y que son resto de los materiales que él usaba en un taller de carpintería que tuvo establecido en Panamá, de donde se vió obligado a venirse con motivo del pasado conflicto entre Costa Rica y aquella República; y en consideración a las causas que le obligaron a trasladarse a este país, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de los derechos respectivos, los materiales de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 113.—San José, 17 de junio de 1921.—Por ser de conveniencia para los intereses públicos, procurar que el Registro de Pólizas en la Superintendencia General de Seguros se efectúe con la mayor expedición, y a fin de dar a esa oficina una organización más de acuerdo con las prácticas comerciales,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo la Superintendencia General de Seguros quede, ad honorem, bajo la inmediata dependencia del señor Administrador General de la Tributación Directa, quien tendrá amplias facultades para introducir en dicha oficina todas aquellas reformas que juzgue necesarias en lo administrativo, a fin de dar mayor expedición al trabajo de ese departamento, dentro de la órbita que marca la ley respectiva.

Que por haber sido derogado el Reglamento de la Superintendencia de Seguros, según la ley Nº. 41 de fecha 22 de agosto de 1920 y mientras se emita el que corresponda, se prevenga a todas aquellas personas que hayan de inscribir pólizas, que deben obtener de las compañías de seguros un original y un duplicado de dicha póliza o de los recibos que les sean extendidos, y presentar ambos (original y duplicado), en la Superintendencia al tiempo de hacer la inscripción; y

Que el personal de la oficina quede en la misma forma hoy establecida. Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 114.—San José, 23 de junio de 1921.—Por cuanto al elaborar el presupuesto de gastos de la Cartera de Hacienda y Comercio, y con el objeto de invertir la suma total asignada por el decreto legislativo Nº. 18 de 30 de marzo último se aumentaron varias partidas de gastos a una suma mayor que la fijada en el proyecto oportunamente presentado al Congreso Constitucional; y

Vista la necesidad de reorganizar, para el mejor servicio público, varias dependencias del ramo, para lo cual es necesario tener alguna cantidad disponible siempre dentro de la suma presupuesta para la Cartera, — El Presidente Constitucional de la República, — En uso de la facultad que le concede el artículo 17 del decreto antes dictado,

ACUERDA:

Rebajar a las cantidades que a continuación se indican, las siguientes partidas del presupuesto de Hacienda y Comercio quedando así modificado el acuerdo de esta Secretaría Nº. 87 de 17 de mayo último:

Partida Nº		Al mes	Al año
8	Gastos Aduana Principal	₡ 50 00	₡ 600 00
10	— Aduana de Puntarenas	500 00	6000 00
12	— Departamento de Paquetes Postales	500 00	6000 00
14	Fábrica Nacional de Licores:		
	Compra dulce y mieles		400000 00
	Compra de esencias y plantas		20000 00
	Materiales		25000 00
	Fletes y acarreos		10000 00
17	Compra de Especies Fiscales		25000 00
18	Seguros		10000 00

Comuníquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 115.—San José, 23 de junio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República,—En uso de las facultades que le concede el artículo 17 del decreto legislativo Nº. 18 de 30 de marzo último,

ACUERDA:

Aumentar los sueldos de los empleados dependientes de esta Secretaría y restablecer las partidas para gastos de locomoción que a continuación se indican, en la siguiente forma:

Partida	OFICINAS Y DEPARTAMENTOS	TOTAL DE LA PARTIDA Al mes	Al año
	1.—Secretaría		
	Oficial Primero	₡ 275 00	
	Oficial Segundo	200 00	
	Oficial Tercero	175 00	
	Oficial Archivero	150 00	
	Portero	75 00	
	Conserje	50 00	
	Sueldos resto personal de la Secretaría según acuerdo Nº. 87 de 17 de mayo próximo pasado	1550 00	
		₡ 2475 00	₡ 29700 00

4.—Pagaduría Nacional

Portero	₡ 70 00	
Sueldo resto personal y gastos según el acuerdo antes citado	1700 00	
	1770 00	₡ 21240 00

8.—Aduana Principal

3 Guarda-pesas a ₡ 80-00 c/u	₡ 240 00	
6 Guardas a ₡ 70-00 c/u	420 00	
Portero	55 00	
Sueldos resto personal y gastos según el citado acuerdo	2570 00	
Gastos	50 00	
	₡ 3335 00	40020 00

9.—Aduana de Limón

Auxiliar 1°.—Tenedor de Libros	₡ 200 00	
Auxiliar 2°.—Tenedor de Libros	175 00	
1 Guarda-almacén	125 00	
1 Guarda-almacén	110 00	
Sueldos resto personal y gastos según el citado acuerdo N°. 87	6880 00	
	₡ 7490 00	89880 00

15.—Resguardos Fiscales

Subinspector de Hacienda de La Cruz (Sueldo)	₡ 160 00	
Gastos locomoción del Subinspector de Hacienda de Limón	50 00	
Gastos de locomoción del Subinspector y cabo del Resguardo de Liberia, ₡ 25-00 para c/u.	50 00	
Sueldos resto personal de Resguardos, según acuerdos Nos. 87 y 93 de 17 y 25 de mayo próximo pasado	13675 00	
	₡ 13935 00	₡ 167220 00

El presente acuerdo surte sus efectos desde el primero del mes en curso, y modifica el N°. 87 de 17 de mayo del corriente año.—Comuníquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

N°. 116.—San José, 23 de junio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Restablecer las plazas de Valuadores de la Tributación Directa, en las provincias de Cartago y Puntarenas; dotar a cada una de ellas con ciento cincuenta

colones (₡ 150-00) al mes; y nombrar para su desempeño, respectivamente, a los señores don David Peralta y don Antonio Gámez. El presente acuerdo rige desde el primero del mes en curso.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 117.—San José, 23 de junio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar a don Juan Sancho Iglesias la renuncia que ha presentado del cargo de Jefe del Resguardo de El Coco, y nombrar para sustituirlo a don Ramón Jinesta Quesada.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 119.—San José, 25 de junio de 1921.—Con vista de la certificación expedida, en lo conducente, por el señor Secretario del Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de la resolución dictada por aquel Juzgado que, de conformidad con los artículos 191 a 194, 196 y 197 de la ley de 25 de noviembre de 1902 y decreto ejecutivo de 4 de mayo de 1918, anula, por haberse extraviado, el giro expedido por el Ministrerio de Hacienda el 25 de febrero de 1919, bajo el número 00809, a la orden de la señora Luisa Woucters Moran de Iglesias, por la suma de cuatrocientos cincuenta colones (₡ 450-00), y en que a la vez ordena expedir un duplicado del mismo,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría el duplicado que se ordena, y se tome nota por la Contabilidad Nacional, en las listas respectivas, de la nulidad del giro de que se ha hecho mérito.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº 121.—San José, 29 de junio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de chauffeur de esta Secretaría, con la dotación mensual de cien colones (₡ 100-00), quedando en consecuencia, aumentada a dos mil quinientos setenta y cinco colones (₡ 2575-00) la suma presupuestada al mes para dicho departamento. Este acuerdo surte sus efectos desde el día primero del corriente mes.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº 123.—San José, 7 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reorganizar el personal de la Aduana de Puntarenas en la siguiente forma, con la dotación mensual que se indica:

Administrador e Interventor de Licores	Don Rafael Escalante Durán	₡ 400 00
Contador	— Ginés de Paredes	300 00
Tenedor de Libros	— Edgardo Balma	250 00
Alcaide	— Leonardo González	250 00
Alcaide Cheque	— Abel Guevara	175 00
Cheque	— Carlos París	175 00
Inspector de Muelles y Bodegas	— Oscar Lizano	150 00
Escribiente	— Manuel J. Baltodano	100 00
Guarda-almacén	— Ramiro Delgado	90 00
Primer Guardapesa	— Marcos Salazar	100 00
Segundo Guardapesa	— Félix Alvarez	75 00
Portero	— Ramón Mora	60 00
Cabo de Aduana	— Recaredo Apú	90 00
Cabo de Muelle	— Camilo Avila	90 00
Guarda	— Juan Segura	70 00
—	— Ricardo Obando	70 00
—	— Roberto Jiménez	70 00
—	— Ramón Castillo	70 00
—	— José Ghaverri	70 00
—	— Alfredo Giralt	70 00
—	— Antonio González	70 00
—	— José Hernández	70 00
—	— Aristides Betancourt	70 00
—	— Rubén Alfaro	70 00
—	— David Campos	70 00
—	— Pedro Mata	70 00
—	— Benjamín Alfaro	70 00
—	— Octavio Vargas	70 00
	Suma	₡ 3285 00

Este acuerdo rige desde el día primero del corriente mes.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 124.—San José, 7 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Enrique Troyo, Chequeador de la Aduana Principal, en sustitución de don Edgardo Balma, quien ha pasado a otras funciones. Este acuerdo rige desde el primero del mes en curso.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 125.—San José, 7 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a don Carlos París la licencia que solicita para separarse hasta por tres meses, con goce de la tercera parte del sueldo, por causa de enfermedad, del puesto de Cheque de la Aduana de Puntarenas, y nombrar para que lo reemplace, por el mismo término, a don Adolfo París. El presente acuerdo surte sus efectos desde el día primero de este mes.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 126.—San José, 7 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Juan W. Valenzuela Granados, para el cargo de Administrador del Monte Nacional de Piedad; y a los señores don Roberto Castro Solera, ingeniero don Lucas Fernández Fernández y don Manuel Antonio Serrano Consuegra, los dos primeros como miembros propietarios y el último como suplente, del Consejo de Gobierno de la misma Institución.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 132.—San José, 16 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Modificar, de acuerdo con la siguiente tarifa, los precios de los licores que a continuación se enumeran, elaborados en la Fábrica Nacional:

LICORES	VENTAS POR MENOR Precio por litro	VENTAS POR MAYOR Precio por 10 lts.	Precio por 15 lts.
Alcohol de 95 grados	₡ 7 50	₡ 75 00	
Alcohol de 90 grados		70 00	
Alcohol de 81 grados	6 25	62 50	
Alcohol industrial de 81 grados	2 50	25 00	
Alcohol para charol de 95 grados	3 50	35 00	
Alcohol de quemar de 90 grados	3 00	30 00	
MISTELAS CORRIENTES			
Cominillo, Rosa, Yerbabuena, Anisete, Canela y Curazao		35 00	
LICORES CORRIENTES			
Ron Blanco, Ron Colorado, Ron Negrita, Cognac Simple, Ginebra, Anisado; por cada 15 litros			₡ 45 00
Aguardiente, por cada 15 litros			45 00

LICORES FINOS
(Asimilados a los extranjeros)

Anís del Mono,	₡ 9 00	₡ 85 00
Crema de Cacao	9 00	85 00
Marrasquino	9 00	85 00
Cognac Superior	9 00	85 00
Whisky Corona	9 00	85 00
Benedictina	9 00	85 00
Chartreuse	9 00	85 00
Ron Viejo	9 00	85 00
Ginebra Extra-fina	9 00	85 00
Ajenjo	9 00	85 00
Crema de Piña	7 00	65 00
Crema de Marañón	7 00	65 00
Amargo de Angostura	4 00	37 50

VINOS

Vermouth Nacional	4 00	37 50
Marañón Añejo	5 00	45 00
Mora	3 00	27 50
Marañón Dulce y Seco	2 75	25 00
Naranja	2 25	20 00

AGUAS DE TOCADOR

Agua de Colonia	6 00	60 00
Agua de Kananga	4 50	45 00
Agua Florida	4 00	40 00
Bay Rum	3 00	30 00

Este acuerdo surtirá sus efectos desde el día 18 del corriente mes, y modifica el Nº 126 de 13 de julio de 1920.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 133.—San José, 18 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Hacer las siguientes modificaciones en el personal de la Aduana Principal:

1º.—Crear la plaza de Guarda-almacén, dotarla con cien colones (₡ 100-00) mensuales, y nombrar para su desempeño a don Edmundo Bonilla de Vars;

2º.—Crear una plaza más de Guarda-pesa, con ochenta colones (₡ 80-00) de sueldo al mes, y ascender a ese puesto al guarda señor José Carmona; y

3º.—Reducir a cuatro el número de guardas, los cuales devengarán el sueldo que actualmente fija el Presupuesto, o sean setenta colones (₡ 70-00) al mes.

Este acuerdo surte efectos desde el 15 del mes en curso.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 134.—San José, 18 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Permutar en sus puestos de Alcaides de la Aduana Principal y de la de Limón, respectivamente, a los señores don Ricardo Toledo y don Ruperto Montagné. Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 135.—San José, 18 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Permutar a los señores don Ricardo Espinach y don Juan Rafael Mora Montes de Oca en sus puestos, respectivamente, de Contador de la Aduana Principal y Jefe del Departamento de Paquetes Postales.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 136.—San José, 22 de julio de 1921.—Por cuanto en el acuerdo Nº. 134 de esta Secretaría de fecha 18 del mes en curso, se incurrió en error al consignar el nombre de los empleados cuya permuta se había dispuesto,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Rectificar el referido acuerdo en el sentido de que la permuta es entre los señores Ricardo Toledo y Tomás Fernández Barth, Alcaide de la Aduana Principal, el primero, y Chequeador de la de Limón, el segundo.—Publíquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 137.—San José, 23 de julio de 1921.—Para el mejor servicio,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de esta fecha en adelante se consideren permutables en sus respectivos puestos, sin previo aviso ni consulta, todos los empleados de los diferentes departamentos de la Secretaría de Hacienda.—Publíquese,—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 141.—San José, 27 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Recargar en el Agente Principal de Policía de Golfo Dulce, señor Juan Vicente Murillo, las funciones de Subinspector de Hacienda del propio lugar. El presente acuerdo surte sus efectos desde el día ocho del mes en curso.—Publíquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº 142.—San José, 27 de julio de 1921.—En vista del artículo 5º. del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad del cantón central de Puntarenas a las 19 horas del veintitrés de julio corriente, por el cual se solicita del Poder Ejecutivo la provisión de la suma de veinticinco mil colones (₡ 25,000-00), que aquel Ayuntamiento ha invertido en la obra de la cañería en la ciudad de Puntarenas, y tomando en cuenta lo dispuesto en la ley Nº. 77 de 9 de agosto de 1920 en que se faculta al Ejecutivo para levantar un empréstito y destinar parte de entradas públicas para la amortización y pago de intereses, siempre que tal empréstito se invierta exclusivamente en la obra de cañería dicha y en las otras que la citada ley enumera,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que provisionalmente se extiendan a favor de dicha Municipalidad cinco pagarés de cinco mil colones (₡ 5,000-00) cada uno, a un año plazo y con cargo a la partida «Cañerías» de la Cartera de Fomento.—Comuníquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 143.—San José, 3 de agosto de 1921.—Por calcularse que en lo que resta del presente año pueden quedar canceladas las deudas contraídas para hacer pagos en efectivo de algunos reclamos y recompensas a que se refiere la ley Nº 16 de 13 de julio de 1920, y en tal caso no hay motivo para retardar los sorteos de los Bonos emitidos por decreto Nº. 5 de 25 de agosto del mismo año,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Modificar el citado decreto reglamentario, y disponer que las fechas de los sorteos a que se refiere el artículo 3º. del mismo decreto principien a contarse del 31 de marzo de 1922 en adelante. El primer sorteo se verificará en aquella fecha. Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comerio,—HUETE.

Nº. 148.—San José, 4 de agosto de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Oscar Solera Valverde para el cargo de Agente de Licores de Atenas, en reemplazo del señor Tobías Ramírez, cuya renuncia se acepta.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 149.—San José, 5 de agosto de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reorganizar el personal del Departamento de Paquetes Postales en la siguiente forma y con las dotaciones mensuales que se indican:

Don Ricardo Espinach.....	Administrador.....	₡ 300 00
— Próspero Morales.....	Contador.....	200 00
— Celso Robles S.....	Auxiliar del Contador.....	125 00

Don	Ricardo Chamorro.....	Despachador del Exterior y Alcaide.....	₡ 200 00
—	Jorge Fernández B.....	Alcaide.....	200 00
—	Federico González.....	Alcaide.....	200 00
—	Miguel Enrique Mora.....	Cajero.....	175 00
—	Eustaquio Céspedes.....	Cheque de la Bodega..	150 00
—	Ricardo Toledo.....	Escribiente.....	100 00
—	Hernán Larrad.....	Guardapesa del Despacho..	70 00
—	José Angel Vieto.....	Guardapesa del Despacho..	70 00
—	Porfirio Gamboa.....	Guardapesa del Despacho..	70 00
—	José Antonio Salas.....	Guarda auxiliar del Cheque.	70 00
—	Juan Félix Esquivel.....	Guarda distribuidor de paquetes en bodega.....	70 00
—	Emilio Carvajal.....	Guarda-portero.....	70 00
	....	Acarreador de paquetes...	100 00
		Suma	₡ 2170 00

El presente acuerdo rige desde el día primero del corriente mes.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 153.—San José, 13 de agosto de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Investir al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, don Rafael Huete Sáenz, con el carácter de Agente Financiero de este Gobierno en los Estados Unidos de América.—Publíquese.—ACOSTA.—Por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, el de Gobernación,—AQUILES ACOSTA.

Nº. 155.—San José, 13 de agosto de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar a don Rafael Morúa su renuncia del cargo de Agente de Licores de Cartago, y nombrar para que lo sustituya a don Isidro Perera Boix.—Publíquese. ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 160.—San José, 17 de agosto de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Investir con el carácter de Subinspector de Hacienda, al Jefe del Resguardo de Tilarán.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 162.—San José, 30 de agosto de 1921.--Con motivo de los días feriados que habrá el mes próximo por la celebración del Centenario de la Independencia,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el sorteo de Bonos de Conversión de la Deuda Interna que corresponde al 16 de setiembre entrante, se efectúe el día 5 del mismo mes, procediendo en seguida la Administración Principal de Rentas al pago de los Bonos que resultaren premiados y de los respectivos cupones de intereses.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 165.--San José, 3 de setiembre de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar a don Otto H. Prestinary la renuncia que ha presentado del cargo de Jefe de la lancha nacional «Santa Rosa». —Publíquese.—ACOSTA. — El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio, — JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 166.—San José, 5 de setiembre de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir las plazas de Jefe, Maquinista, Timonel y 3 marineros de la lancha nacional «Santa Rosa».—Publíquese.—ACOSTA. — El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 167.—San José, 21 de setiembre de 1921.—Atendida la solicitud hecha a este Despacho por la Municipalidad de Puntarenas, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para que se exima de derechos de Aduana, por una sola vez, una cantidad de materiales destinados a la construcción de un nuevo balneario en aquella ciudad, y de muebles y vestuario para servicio del mismo, pedidos por los señores Alberto Delgado Martínez y Carlos Barahona Sánchez, contratistas para la construcción del citado edificio; y constando de documentos que obran en esta oficina que con anterioridad había sido ofrecida dicha exención al citado Municipio por el señor Secretario de Estado en este Despacho,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Eximir de los derechos de aduana respectivos los materiales, muebles y vestuario de que se ha hecho referencia, concesión que se limita a los efectos especificados en la lista que debidamente sellada por el Gobernador de Puntarenas existe en esta Secretaría, enviada por la de Gobernación. — Publíquese. — ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 168.—San José, 21 de setiembre de 1921.—Vista la manifestación hecha por cuatro de los Bancos establecidos en esta ciudad, sobre la notable escasez de moneda fraccionaria en la circulación, y atendiendo a que el Banco Internacional de Costa Rica retira en la actualidad sus billetes de cincuenta céntimos (₡ 0-50) y de veinticinco céntimos (₡ 0-25) por el mal estado en que se hallan, sin la intención de reponerlos, lo cual unido a la proximidad de la cosecha de café de este año, hará cada vez más sensible en el comercio y en la agricultura la insuficiencia de la cantidad circulante de dicha moneda,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se proceda a la reposición de la moneda fraccionaria que por haberse retirado o perdido hace falta en la circulación, y que para ello se proceda a acuñar moneda de cobre de diez y de cinco céntimos, hasta en cantidad de setenta y cinco mil colones (₡ 75,000-00) la primera, y de veinticinco mil colones (₡ 25,000-00) la segunda, las cuales se pondrán en circulación a medida que se vayan acuñando y de acuerdo con las necesidades del momento.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 171.—San José, 29 de setiembre de 1921.—Con vista del telegrama dirigido por esta Secretaría con fecha 1º. de abril último, al Administrador de la Aduana de Puntarenas dándole instrucciones para eximir del pago de impuesto de emigración y del correspondiente a los equipajes, al señor Licenciado don Luis Cruz Meza y varios discípulos, quienes se dirigen a Guatemala, el primero a establecer la Escuela de Agricultura en aquella República, y los demás a continuar sus estudios en el propio establecimiento; y

Constando del informe vertido por el Alcaide de la citada Aduana, con fecha 2 del propio mes, que el doctor don Sergio Fallas, que se había constituido garante del señor Cruz Meza, pagó en su oportunidad la suma de ciento siete colones cincuenta céntimos (₡ 107-50) como impuesto de emigración, y cuarenta y cuatro dólares cuarenta y seis centavos ($ 44-46) por derechos de equipaje, esta última cantidad al tipo de 430 %.,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se devuelvan al doctor don Sergio Fallas las cantidades expresadas, para lo cual la Contaduría Mayor extenderá los giros correspondientes, debiendo liquidar los cuarenta y cuatro dólares y cuarenta y seis centavos al tipo dicho de 430 %.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 172.—San José, 4 de octubre de 1921.—En virtud del oficio de 1º. del mes en curso, enviado por la Secretaría de Justicia a la de Hacienda, en el cual se da cuenta de haber sido rematada el 30 de setiembre último, a nombre del Estado, la casa que donó el Dr. don Adolfo Carit Eva, bajo la condición de que su producto se consolidase en el Erario con intereses de nueve por ciento anual,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dejar consolidada en el Tesoro Público la suma de setenta y ocho mil colones, producto del remate de que se ha hecho mérito, y que sobre ella se reconozcan intereses de nueve por ciento anual pagaderos a favor de las instituciones de caridad designadas por el benefactor señor Carit.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 180.—San José, 14 de octubre de 1921.—Con vista del oficio que con fecha 7 del mes en curso ha dirigido a este despacho la Secretaría de Guerra, solicitando exención de derechos para dos paquetes postales que contienen instrumentos de música para la filarmonía de San Ramón, los cuales vienen consignados al señor don Horacio Acosta,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Eximir de los derechos correspondientes los paquetes referidos, debiendo por lo demás llenarse por el Departamento de Paquetes Postales todos los requisitos legales.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 182.—San José, 24 de octubre de 1921.—Estando agotada la existencia de papel sellado de veinticinco colones (₡ 25-00) y diez céntimos (₡ 0-10) y mientras se recibe el pedido al efecto hecho al exterior,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la emisión de trescientos pliegos de veinticinco colones cada uno, y de diez mil pliegos de diez céntimos cada uno, numerados de uno en adelante, cada clase. La impresión litográfica de este papel se hará en tinta anaranjada en los pliegos de veinticinco colones y en tinta verde en los de diez céntimos. Cada pliego llevará la inscripción de su valor en número y letra y constará cada plana de treinta líneas numeradas de 1 a 30 al igual que el papel hasta ahora usado.

El papel sellado que así se emitiere llevará debajo de la inscripción de su valor, el número y fecha de este acuerdo y el número del pliego.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 183.—San José, 24 de octubre de 1921.—Con vista de la comunicación fechada el 20 de los corrientes, del señor Director del Banco Internacional de Costa Rica, en que solicita autorización para emitir la suma de doscientos mil colones (₡ 200,000-00), así:

39600 billetes de ₡ 0-50 c/u. Serie A Nos. 160,401-200,000....	₡	19800 00
1802 billetes de ₡ 100-00 c/u Serie C Nos. 41,351-43152.....		180200 00
Suma	₡	200000 00

cantidad que el Banco destinará única y exclusivamente a reponer una suma igual en billetes retirados de la circulación, y

Por cuanto se han llenado todos los requisitos que para el caso exige la ley, El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la emisión solicitada. Los billetes que se emitan en virtud del presente acuerdo irán firmados por «R. Huete» como Secretario de Hacienda y por «Juan Rafael Chacón» como Director del Banco. Llevarán además la fecha de este acuerdo, y su emisión se hará tan pronto como el Sello Nacional reciba los que deban ser retirados de la circulación.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 193.—San José, 21 de noviembre de 1921.—Con vista del oficio del señor Subdirector del Banco de Costa Rica, Administración Principal de Rentas, de fecha 17 del mes en curso, en que participa que ha retirado de la circulación en billetes inutilizados, la cantidad de noventa mil colones (₡ 90,000·00) así:

87,000 billetes de cincuenta céntimos cada uno.....	₡ 43,500 00
38,500 billetes de un colón cada uno.....	38,500 00
4,000 billetes de dos colones cada uno.....	8,000 00
Suma.....	₡ 90,000 00

Por cuanto por exigirlo así las necesidades de la circulación es conveniente reponer dicha cantidad, y además se han llenado los requisitos legales.—El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 4º. de la ley Nº. 3 de 23 de junio de 1917,

ACUERDA:

Autorizar billetes de plata en cantidad de noventa mil colones (₡ 90000-00) para reponer los especificados anteriormente, y en la siguiente forma:

152,000 billetes de ₡ 0-50 c/u. Nos. 600,001 a 752,000.....	₡ 76,000 00
7,000 billetes de ₡ 2-00 c/u. Nos. 1.892,136 a 1.899,135....	14,000 00
Suma.....	₡ 90,000 00

Para la emisión de billetes de dos colones de que se ha hecho mérito, se utilizarán siete mil (7,000) Certificados de Plata, que llevarán al dorso como distintivo, impreso en letra negra, lo siguiente: «*Aunque la leyenda del anverso está en forma de certificado, este título no es sino un billete de plata emitido conforme a la ley Nº. 3 de 23 de junio de 1917*».

Todos los billetes que se emitan en virtud de esta disposición, así como el distintivo de los billetes de dos colones a que se refiere el párrafo anterior, llevarán impresa la fecha de este acuerdo y las firmas «R. Huete» como Secretario de Hacienda, y «G. Ortuño» como Administrador Principal de Rentas. — Publíquese.— ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,— HUETE.

Nº. 194.—San José, 22 de noviembre de 1921.—Con vista del memorial de fecha 4 de agosto último, suscrito por los señores Sasso Hnos., en que manifiestan que por haberse presentado varios accidentes de intoxicación al aplicar en algunos casos las inyecciones «Nobarzenobenzol Billon», y siguiendo instrucciones de los fabricantes, despacharían al exterior una cantidad de la referida droga correspondiente a la Serie marcada «E» para ser cambiada; y al efecto solicitaron la exención de derechos sobre las nuevas series, tomando en cuenta que sobre las que habían resultado en mal estado y que iban a ser devueltas, fueron pagados oportunamente los derechos de importación correspondientes; y

Constando de una certificación extendida por el Despachador al Exterior del Departamento de Paquetes Postales, que con fecha 31 de agosto último fueron devueltas a los señores Poulenc Fréres de París, cincuenta y un paquetes con seis mil once (6,011) ampollas de las antes mencionadas; y estimando de justicia el acceder a la solicitud referida por tratarse de una droga que reemplaza la devuelta y cuya aplicación en el país interesa a la salubridad pública,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder a lo pedido, y que, en consecuencia, el Departamento de Paquetes Postales exima de derechos de importación una cantidad de dichas ampollas igual a la que fué devuelta a los fabricantes, según aparece de la constancia de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 196.—San José, 24 de noviembre de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar a don Daniel Alfaro su renuncia del cargo de Jefe del Resguardo Fiscal de San Carlos, y nombrar en su lugar a don David Vargas Valenciano.

Este acuerdo rige desde el 15 del presente mes.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 198.—San José, 2 de diciembre de 1921.—Tomando en consideración que en oficio de esta misma fecha la Comisión de Fiestas Cívicas, ha solicitado la exención de derechos correspondientes a una caja que contiene repuestos de aeroplano importados por el aviador Venditti, quien prestará servicios en las fiestas cívicas de esta capital, próximas a verificarse, — El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la exención solicitada, debiendo efectuarse el desalmacenaje de la referida caja, libre de todo derecho e impuesto fiscal, previas las formalidades de ley.—Comuníquese.—ACOSTA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 204.—San José, 15 de diciembre de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Elías Rodríguez del cargo de Jefe del Resguardo de Upala; trasladar a ese puesto al señor Eliseo Elizondo, actual Jefe del Resguardo de Los Chiles; y nombrar para sustituir al último, al señor Aristides Fernández.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 207.—San José, 20 de diciembre de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir, a partir del día primero de enero entrante, la plaza de chauffeur de esta Secretaría.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 208.—San José, 20 de diciembre de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de guarda nocturno en la Aduana Principal; dotarla con ochenta colones (₡ 80-00) mensuales, y nombrar para que la desempeñe al señor Hilario López Ch.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Seretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 210.—San José, 22 de diciembre de 1921.—Vista la comunicación de fecha 19 del corriente, del señor Director del Banco Internacional de Costa Rica, en que manifiesta que ha retirado de la circulación en billetes deteriorados y de diferentes valores y series, la suma de ciento veinte mil colones (₡ 120000-00), y a la vez solicita la autorización correspondiente para emitir, en reposición de dicha cantidad, 1200 billetes de ₡ 100-00 cada uno Serie «C», números 43153 a 44352; y por cuanto se han llenado los requisitos que la ley exige,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la emisión solicitada, en la inteligencia de que los billetes que se emitan en virtud del presente acuerdo, llevarán la fecha de éste, e irán firmados por «R. Huete» como Secretario de Hacienda, y por «Juan Rafael Chacón» como Director del Banco.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comerercio,—HUETE.

Nº. 203.—San José, 26 de diciembre de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar a don Ricardo Chamorro su renuncia del puesto de Despachador del Exterior y Alcaide del Departamento de Paquetes Postales; y suprimir esa plaza. Este acuerdo surtirá sus efectos a partir del día primero de enero entrante. Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

RESOLUCIONES

Nº. 1.—San José, 3 de enero de 1921.—En la reclamación presentada por la señorita Angelina Salazar Baldioceda para que se le pague el precio de algunas mercaderías que dejaron de entregársele y que vinieron consignadas a ella en una caja que transportó el vapor «Zacapa» de 26 de marzo último, remitida por la casa A. Ivert, de París, para que se le paguen también los rendimientos posibles de que se la ha privado a causa del saqueo sufrido,

Resultando:

Que pedido informe a la Aduana de Limón, el Administrador manifestó que la caja marcada F. H. y C., Nº. 1654, llegada por vapor «Zacapa» de 26 de marzo de este año, como se ha dicho, había sido recibida en la bodega de aquella Aduana bajo el Nº. 4654 en aparente buen estado y con 158 kilos de peso, y que el 27 de abril del mismo año fué despachada dicha caja a la Aduana Principal, en el mismo aparente buen estado y con peso de 124 kilos solamente;

Que los señores Felipe J. Alvarado y Cº., han hecho constar en documento extendido al efecto, que dicha caja no pudo despacharse a la Aduana Principal a su debido tiempo por haber sido imposible encontrarla en la bodega de la Aduana de Limón con todo y los esfuerzos del señor Administrador, y que al mes vino a aparecer ya saqueada y que así se despachó a la Aduana Principal, y

Considerando:

Que si bien el haber sido recibida en aparente buen estado la caja en cuestión, y dada la irresponsabilidad que en general existe en cuanto al Gobierno por las mercaderías que entran a las bodegas de las Aduanas, podría el Gobierno eximirse de la obligación de indemnización, es lo cierto que la circunstancia dicha de extravío de la mercadería en la misma Aduana y de su tardío aparecimiento con un peso menor del consignado en el manifiesto chequeado por la Aduana de Limón, le dan apoyo bastante a la reclamación de que se trata en cuanto al pago del valor de los efectos no entregados;— Por tanto,— El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Con lugar el reclamo que hace la señorita Salazar Baldioceda en cuanto a ese punto y que en consecuencia se pague a ésta la suma de Frcs. 3327-60, valor de las mercaderías que faltaron en la caja que venía para la reclamante, según certificación expedida por don Ricardo Expinach, Alcaide de la Aduana Principal, cotejada con la factura original. Sin lugar el mismo reclamo en cuanto a los demás extremos.—Comuníquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—CHAVARRÍA MORA.

Nº. 2.—San José, 12 de enero de 1921.—Vista la solicitud del señor Licenciado don Claudio González Rucavado, para que se le devuelva en especies fiscales el valor de cincuenta folios en blanco del tomo cuarto del protocolo llevado por él como notario público, y que se encuentra depositado en el Juzgado Primero Civil de esta provincia; y apareciendo de la constancia que se acompaña extendida por el Prosecretario del Juzgado, que el referido protocolo tiene en blanco el número de folios que se indica,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

De conformidad. En consecuencia, la Oficina del Sello Nacional hará la devolución que se pide, con la rebaja de ley.—Publíquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—CHAVARRÍA MORA.

Nº. 3.—San José, 14 de febrero de 1921.—Atendida la solicitud del notario público señor Licenciado don Juan Alfaro Vargas, mayor, casado, abogado y vecino de la ciudad de San Ramón, en la que pide se le devuelva en especies fiscales el valor de cuarenta folios en blanco del tomo sexto de su protocolo;

Vista la constancia expedida por el Juez Civil de San Ramón, de que el referido protocolo ha sido depositado en su oficina, y que efectivamente contiene en blanco el número de folios indicado,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Acceder a lo pedido y que, en consecuencia, se haga por la Oficina del Sello Nacional la devolución que se solicita, con la rebaja de ley.—Publíquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—CHAVARRÍA MORA.

Nº. 4.—San José, 14 de febrero de 1921.—Con motivo de la gestión de cobro hecha por el Dr. don Eduardo Uribe Restrepo, para que le sean cancelados los vales o pagarés vencidos que en 1918 le fueron otorgados por el Ministerio de Hacienda, en virtud de la compra de un terreno situado en Talamanca;

Resultando:

1º.—Que por acuerdo del Poder Ejecutivo, número 281 de 8 de agosto de 1918, se dispuso adquirir dicho terreno para el Estado, terreno que es la finca Nº. 1393, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, tomo 752, folio 328, asientos 1 y 2, con una superficie de 573 hectáreas y una fracción;

2º.—Que del mismo acuerdo aparece que previos los dictámenes periciales que allí se citan, se fijó como base de la compra la de $ 40-00 oro americano por hectárea; que dada la superficie dicha y al tipo de cambio de entonces, se estableció un total de ₡ 96,264-00 como precio del terreno, y que para su pago se dispuso otorgar a favor del señor Uribe, tres vales, uno por ₡ 36,264-00 al 8 de octubre; otro por ₡ 30,000-00 al 8 de febrero de 1920, y el 3º. por ₡ 30,000-00 al 7 de agosto de 1920, con intereses todos ellos de 6º|o al año;

3º.—Que durante el Gobierno provisional del señor Aguilar Barquero, se puso al dorso del primero y del segundo de esos pagarés, una razón que contiene los siguientes términos: «Esta obligación queda prorrogada para el 8 de octubre

de 1920. Los intereses quedan pagados hasta el 8 del corriente. San José, 6 de abril de 1920.—Carlos Brenes.—Eduardo Uribe R.», y otra razón al dorso del tercer pagaré, que contiene los siguientes términos: «Los intereses sobre este vale quedan pagados hasta el 8 de febrero último.—San José, 6 de abril de 1920.—Carlos Brenes.—Eduardo Uribe».

Considerando:

Que por ley Nº. 41 de 21 de agosto de 1920, el Congreso Constitucional declaró absolutamente nulos y sin ningún valor desde su origen todos los contratos celebrados entre el Poder Ejecutivo y particulares, con o sin aprobación del Poder Legislativo, en el lapso comprendido entre el 27 de enero de 1917 y el 2 de setiembre de 1919; Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Denegar el pago de los vales o pagarés de que se ha hecho mérito, cuya ineficacia resulta de la nulidad del contrato que les dió origen, y facultar desde luego al señor Promotor Fiscal de la República para que otorgue al señor Uribe, en cualquier momento en que éste lo pida, la escritura de devolución de la finca descrita en el resultando primero de esta resolución.—Publíquese y comuníquese. ACOSTA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,—CHAVARRÍA MORA.

Nº. 5.—San José, 11 de mayo de 1921.—Atendida la solicitud presentada a esta Secretaría por los señores Felipe J. Alvarado y Cº., de este domicilio, en que a nombre de la Compañía Trasatlántica Francesa, piden la devolución del sobrante del remate de cincuenta y una cajas de vino, llegadas al país por vapor«San Juan», marcadas «F. G. R.», y cuyo remate se efectuó el 29 de setiembre de 1920, y

Por cuanto del informe rendido al efecto por el señor Administrador de la Aduana de Puntarenas, aparece que dicho remate se llevó a cabo en aquella Aduana en la fecha antes indicada, y que deducidos la base del mismo, que corresponde a los derechos respectivos, y los honorarios del Corredor Jurado, quedó un sobrante de doscientos treinta dólares y veintiocho centavos ($ 230-28),—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Acceder a lo pedido y que, en consecuencia, se gire por la Contaduría Mayor y a favor de los solicitantes la suma de doscientos treinta dólares y dieciocho centavos ($ 230-18) antes dicha.—Publíquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 6.—San José, 31 de mayo de 1921.—En la reclamación del señor Pedro Giralt Guardia, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, como gerente de Giralt Hermanos, propietarios del establecimiento La Geisha;

Resultando:

Que en resolución de las nueve horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos veinte, la Junta de Reclamos denegó tal reclamación que consiste en que se pague la suma de (₡ 131.25) ciento treinta y un colones y veinticinco cén-

timos, valor de algunas mercaderías suministradas por dicho establecimiento en virtud de orden de la Directiva de la Cámara de Diputados en 1919, y para cuya cancelación se expidió entonces un giro por la misma Directiva;

Resultando:

Que en memorial de veintidós de abril último, el interesado pide que se revoque dicha resolución o se deniegue el pago, antes de entablar la demanda ordinaria, y

Considerando:

Que ni la causa del giro, ni, por consiguiente, el giro mismo han podido constituir en este caso obligación alguna a cargo del Fisco;

Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Denegar el pago de que se ha hecho mérito y confirmar la resolución dicha. Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 7.—San José, 1º. de junio de 1921.—Vistas las diligencias creadas a solicitud de la señora Adela Monge Granados, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Desamparados, para que se declare que no está obligada a pagar impuesto territorial;

Resultando:

Que en escrito de 12 de abril del corriente año, la señora Monge se presentó a la Administración General de la Tributación Directa y dijo que el capital declarado por ella daba un total de cuatro mil trescientos veintiocho colones veinte céntimos (₡ 4328-20), del que la Oficina de Tributación dedujo el valor de varias propiedades de café en virtud de lo cual quedó únicamente un saldo de dos mil quinientos setenta y cinco colones (₡ 2,575-00); que reducida a esta suma su capital, no está obligada a pagar el tributo antes referido, de conformidad con el artículo 5º. del decreto Nº. 8 de 28 de diciembre de 1917, según el cual no tiene que pagar impuesto alguno el propietario cuyo patrimonio no llegue a tres mil colones; que las propiedades de café están exentas del pago de todo impuesto de acuerdo con la ley Nº. 3 de 28 de julio del año citado; y que por lo expuesto, pedía que se le declarara exenta del pago del impuesto territorial;

Que en el propio memorial, la peticionaria manifestó que, para el caso de que la resolución que se dictare le fuera desfavorable, apelaba de ella ante esta Secretaría;

Que por resolución dictada a las 14 horas del 21 de abril citado, la Administración General de la Tributación declaró improcedente la reclamación mencionada y admitió la apelación de que se ha hecho mérito, por considerar que el argumento en que se basa la reclamante carece en absoluto de apoyo legal, y que a lo único a que tendrá derecho, es a la rebaja del impuesto sobre los cultivos de café; y

Considerando:

Que es evidente que en virtud de la manifestación hecha por la misma reclamante, su patrimonio excede de tres mil colones y no se está así en el caso de exención que establece el artículo 5°. del decreto N°. 8 de 29 de diciembre de 1917; y que si parte de los bienes que integran tal patrimonio, está cultivada de café, esa circunstancia a lo más a que da derecho es a rebajar la contribución territorial en cuanto a los cafetales, pero no a exonerar de ella al contribuyente en cuanto al resto de los bienes.—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

N°. 8.—San José, 4 de junio de 1921.—En las diligencias respectivas,

Resultando:

Que el señor Arturo Pacheco, mayor y de este vecindario, en memorial de 6 de los corrientes reclama el valor de un corte de casimir, o sean, doce dólares y setenta centavos ($ 12-70) oro americano, pues dicho corte no le pudo ser entregado cuando solicitó su desalmacenaje por haberse extraviado en el Departamento de Paquetes Postales;

Resultando:

Que de los informes del Departamento respectivo se desprende que el corte de que se trata fué entregado sin duda por equivocación a alguna otra persona que no lo devolvió,—error que se justifica por el considerable número de desalmacenajes de casimires que se efectuó a la fecha del extravío; y

Considerando:

Que está comprobado en forma el extravío del corte que indican estas diligencias, y que en consecuencia procede la reclamación presentada.—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Que se gire a favor de don Arturo Pacheco la suma de doce dólares y setenta centavos ($ 12.70) oro americano, para pagarle el valor del corte de casimir a que este asunto se refiere.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE

N°. 9.—San José, 7 de junio de 1921.—Vista la reclamación de don Agustín Gutiérrez, mayor, casado y de este vecindario, contenida en memorial de 28 de enero próximo pasado, para que se le pague la suma de ciento quince colones (₡ 115-00), valor de una llanta de automóvil y su neumático, desaparecidos de la Aduana de Limón, de un automóvil llegado para él por el vapor «Pastores» del 28 de octubre último,

Resultando:

Que según los informes respectivos, el citado automóvil fué dado, a su llegada, como recibido por la Aduana, y no fué guardado en la bodega sino que permaneció en un carro dentro del muelle de hierro, de donde desaparecieron los efectos cuyo pago se pide; y

Considerando:

Que por las razones anteriores es procedente el reclamo objeto de estas diligencias.—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Que se gire a la orden del señor don Agustín Gutiérrez la suma de ciento quince colones (₡ 115.00), como pago total de los objetos que motivan su reclamación.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 10.—San José, 23 de junio de 1921.—En la reclamación establecida por la señora doña Valentina Brouca Bourley, viuda de Lamicq, mayor, de oficios domésticos y de este vecindario, en concepto de albacea provisional de la sucesión de don Eugenio Lamicq Gers, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, para que por la Secretaría de Hacienda se ordene la entrega de unas maquinarias y caso de no ser eso posible, se le pague en su dicho carácter de albacea, el valor de esas maquinarias, según facturas;

Resultando:

1º.—Que en memorial presentado el 15 de abril último, la reclamante *expone*, en lo principal, que el expresado señor Lamicq hipotecó al Banco Comercial de Costa Rica la finca número 195, del Partido de Limón, tomo 365, folio 438, finca que se adjudicó al Banco acreedor en ejecución seguida por éste y que pasó a poder del Estado en virtud de convenio entre la quiebra del mismo Banco y el Supremo Gobierno; que una vez hipotecada la finca, el señor Lamicq instaló en ésta un molino costosísimo, con todas las maquinarias y útiles indispensables, de los cuales se incautó el Gobierno al tomar posesión de la finca; que es indudable que tales maquinarias no entran en lo hipotecado, puesto que lo único que abarca la hipoteca, a no ser previo convenio en contrario, es lo enumerado en el artículo 411 del Código Civil; que nuestra ley llama mejoras, única y exclusivamente, aquellos aumentos o reparaciones de la cosa que son inseparables de ella misma o más bien que dan mayor valor a la cosa principal y son al par accesorios de ella, y según el artículo 332 del Código Civil, las maquinarias mencionadas no son mejoras necesarias, porque no eran indispensables para la conservación de la cosa (la finca adjudicada al Estado), ni son mejoras útiles, porque no aumentaban el valor venal de la cosa en sí misma, dado que las maquinarias tienen por sí un valor independiente del de la finca en que fueron montadas; que tampoco las maquinarias son aumento de la propiedad inmueble en que se instalan; la palabra aumento en su acepción castiza, significa acrecentamiento, y supone por consiguiente la preexistencia de una cosa y un agregado a ella de la misma naturaleza; el aumento y la cosa principal, en estricta lógica, tiene que ser de una misma sustancia constitutiva; que todo eso demuestra con claridad que las maquinarias pertenecen

a la sucesión que representa y que el Supremo Gobierno ha dispuesto de ella indebidamente, de modo que el Estado se halla obligado a restituir en la propiedad de dichas maquinarias a dicha sucesión, y de no, a pagar el valor de ellas, así como a resarcir a la sucesión de los perjuicios causados o sea la cantidad de dinero que ha perdido la sucesión con el no uso de esos muebles de su propiedad.

2°.— Que la reclamación la estima la petente en cien mil colones y al escrito en que la establece acompañó varias facturas y una certificación expedida a las nueve y media de la mañana del quince de abril último, por el Prosecretario del Juzgado Primero Civil de San José, de la cual aparece que a la una de la tarde del ocho de junio de mil novecientos diez y seis, aceptó la reclamante el cargo de albacea provisional del juicio sucesorio del señor Lamicq;

3°.—Que oído el señor Fiscal Específico de la liquidación del Banco Comercial de Costa Rica, Licenciado don Adán Acosta, este funcionario *informa* en lo principal; que el inmueble a que la reclamación se refiere, fué adquirido por el Supremo Gobierno, mediante venta que le otorgó el concurso del fallido Banco Comercial de Costa Rica al cual le había sido adjudicado por las dos terceras partes de la base de subasta, en abono del crédito objeto de la ejecución hipotecaria; que la adjudicación del inmueble halló cumplida satisfacción en la regla absoluta que sienta el artículo 411, inciso 2°. del Código Civil, disposición legal que al usar las palabras *mejoras y aumentos*, lo hace dándoles sentido lato; que las maquinarias del molino fueron instaladas uniéndolas al edificio de una manera fija y permanente y desde entonces continuaron siendo por disposición de la ley, parte integrante del propio inmueble hipotecado, de modo que si la ejecución las abrazó y el concurso acreedor se las adjudicó, el procedimiento fué correto dentro de nuestro sistema hipotecario, que es radical (Arts. 255 y 332 C. C.;) que el inmueble cuando el deudor lo hipotecó, consistía un edificio de dos pisos con una maquinaria completa para la elaboración de pan y galleta; si posteriormente el deudor instaló la maquinaria del molino, realmente no hizo otra cosa que introducir una *mejora útil* a su edificio hipotecado, porque las mejoras se hacen en una cosa preexistente y como ampliación o modificación de la misma; y

Considerando:

Que antes de referirse a la cuestión propuesta, relativa a las mejoras que abarca una hipoteca constituida, es el caso de advertir que en estas diligencias no se ha presentado comprobante alguno de que en el juicio ejecutivo que se estableció en virtud del correspondiente título hipotecario, hiciese el señor Lamicq, incidente alguno de exclusión de la maquinaria que ahora se reclama; de modo que el remate realizado en aquel juicio, sin oposición pertinente del deudor, fué un título hábil de adquisición para el activo de la Quiebra del Banco Comercial de Costa Rica, y el Estado, que no ha sido otra cosa que cesionario de los bienes de ese activo, existentes cuando en 1915 se hizo el convenio, no hubo de recurrir a ninguna incautación al ejercitar sus derechos de adquirente;

Que hay por lo tanto en este asunto, una situación de derecho definida, y si se recurre a estudiar en el terreno legal la cuestión antes dicha sobre mejoras, resulta que la maquinaria adquirió el carácter de inmueble en razón de su adherencia a la finca hipotecada, y en la hipótesis de su instalación posterior a la garantía fué así una mejora sobrevenida al inmueble al cual se incorporó, haciéndose extensiva a ella de pleno derecho, en virtud de lo que dispone el inciso 2°. del artículo 411 del Código Civil, la hipoteca constituida;—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Declarar improcedente la reclamación de que se ha hecho mérito.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº 11.—San José, 6 de julio de 1921.—Vista la reclamación de los señores Molina, Vargas y Madrigal, de esta plaza, para que se les pague la suma de setecientos veintitrés colones y treinta y dos céntimos (₡ 723.32), valor de seiscientas setenta y seis libras de mecate que les fueron entregadas de menos por la Aduana Principal cuando se efectuó el desalmacenaje de una partida de cien rollos de jarcia llegada para ellos por el vapor «Ulua», del 7 de octubre último;

Resultando:

Que según los informes respectivos, la referida partida de jarcia fué recibida por la Aduana Principal y almacenada junto con otras dos partidas, de 51 y 43 rollos cada una, llegadas para otros comerciantes, las cuales, como la partida de los señores Molina, Vargas y Madrigal, venían consignadas a los señores R. E. Smyth y Cía.;

Resultando:

Que los rollos que componían las partidas de que se ha hecho mención eran de peso diferente; de treinta y tres libras, o sean, como quince kilos unos, mientras que otros pasaban de ciento noventa libras, o sean, como ochenta y siete kilos, y con las marcas y números correspondientes cada rollo;

Resultando:

Que al hacer el desalmacenaje de la mencionada jarcia, el Alcaide se limitó a entregar el número de rollos solicitado en cada pedimento, sin tomar en cuenta los números y marcas de cada uno, y sin pesarlos, lo cual dió por resultado que los señores Molina, Vargas y Madrigal recibieran rollos pertenecientes a otros comerciantes y de menos peso del que les correspondía; y

Considerando:

Que el señor Administrador de la Aduana Principal informa:

1º.—Que las partidas de jarcia no debieron ser entregadas sin previo peso de cada una de ellas, a fin de que si el peso tomado en presencia del Alcaide difería en algo del indicado en el pedimento de desalmacenaje, poder consultar en el Libro de Almacén; que por este medio se habría podido localizar el error a tiempo, y hacer, desde luego, un buen despacho;

2º.—Que las mercaderías en cuestión fueron recibidas en partidas separadas y en tiempo distinto y se almacenaron juntas, por ser de la misma marca, mas no confundidas;

3º.—Que la suma reclamada por los señores Molina, Vargas y Madrigal, comprende un diez por ciento sobre el verdadero costo de la mercadería, según las facturas presentadas, y por lo tanto, el total del reclamo debe limitarse a seiscientos veintiséis colones y sesenta y cinco céntimos (₡ 626.65);—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Que se gire a la orden de los señores Molina, Vargas y Madrigal la suma de seiscientos veintiséis colones y sesenta y cinco céntimos (₡ 626.65), a que asciende el valor de la jarcia que recibieron de menos y que motiva su reclamo; y comisionar al señor Administrador de la Aduana Principal para que fije con los otros comerciantes, el valor de la jarcia que recibieron de más y gestione el reintegro de su valor.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE,

---

Nº 12.—San José, 9 de julio de 1921.—En las diligencias respectivas,

Resultando:

Que don Alberto Aragón, en nombre de la firma Blen, Castro & Cía., de esta plaza, en memorial de 26 de febrero de este año, reclama la suma de $ 35.55 oro americano, valor de cincuenta pares de frazadas pequeñas, contenidas en el fardo Nº 175, marcado B. C. & Cº, extraviado en la Aduana de Limón, y que llegó al país por el vapor «Calamares» de principios de mayo del año próximo pasado;

Que el señor Administrador de la Aduana de Limón, al tratar de este asunto manifiesta en el informe respectivo que es cierto lo que indican los interesados en relación con las presentes diligencias, y

Considerando:

Que procede por las anteriores razones, la reclamación presentada;—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Que se abone a la cuenta por derechos de Aduana de los señores Blen, Castro & Cía., la suma de $ 35.55 oro americano, valor de las frazadas a que este asunto se refiere.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº 13.—San José, 20 de julio de 1921.—Vista la instancia administrativa formulada por el Lic. don Luis Anderson Morúa, en concepto de apoderado general judicial del señor don Antonio Lehmann Merz, mayor, casado, comerciante, alemán y residente en Alemania, para que sea satisfecho en colones de oro un vale o pagaré de su poderdante, cuyo importe es de ochenta mil colones, los cuales han estado en arrendamiento en el Erario desde el 16 de julio de 1914;

Resulta:

Que ya en el año 1915, la Secretaría de Hacienda se había acogido en cuanto a esa obligación, a la moratoria establecida en el artículo XI de la ley Nº 16 de 19 de octubre de 1914, reconociendo los intereses en moneda corriente;

Considerando:

Que según el artículo 2º de la ley Nº 19 de 1º de abril último, los billetes del Banco Internacional de Costa Rica sirven a los deudores para satisfacer a la par las obligaciones contraídas en colones de oro, y caso de que el acreedor se

negare a recibirlos, el deudor gozará de una moratoria por todo el tiempo que dure la inconvertibilidad de los billetes de dicho Banco;—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Que el pago de la obligación antes indicada se efectúe en conformidad con el artículo 2° de la ley N° 19 de 1° de abril último.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

N°. 14.—San José, 30 de agosto de 1921.—Vistas las diligencias respectivas,

Resulta:

1°.—Que en escrito de fecha 23 de junio último, se presentó al Jefe de la Sección Comercial y Registrador General de Marcas de Fábrica y de Comercio, la señora Rosario Jiménez Cortés, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicitando la inscripción de una marca de fábrica que consistía en un palo vertical como de tres milímetros de largo a la izquierda de una media luna en cuarto; y a un centímetro a la derecha de la media luna, un letrero que dice «Rosario J. Cortés»; debajo de este letrero otro que dice «San José»; y debajo de esta última las palabras «Fuertes» o «Simples», según el caso; la marca relacionada está impresa en una fajilla de papel blanco, distinguiéndose los cigarrillos «fuertes» de los «simples», en que la impresión de los primeros es en tinta azul o gris; y los segundos, en colores rosado o rojo. La referida marca la usa la exponente para distinguir los cigarrillos de papel amarillo elaborados en la fábrica por ella establecida;

2°.—Que el Registrador General de Marcas de Fábrica y de Comercio, por resolución dictada a las quince horas del día doce de julio próximo pasado, denegó la inscripción pedida por cuanto existe registrada otra marca de cigarrillos similar a la que se trata de inscribir, a nombre de «Rosalina C. de Cortés», lo que a juicio de dicho funcionario podía dar lugar a una confusión de los productos de ambas fábricas;

3°.—Que de la resolución anterior, apeló la solicitante para ante esta Secretaría, en memorial de 15 de julio citado, con fundamento en la ley de 22 de mayo de 1896, y en el Reglamento de 11 de setiembre del mismo año;

4°.—Que en memorial de 20 del propio mes, se presentó a este despacho la señora Rosalina C. de Cortés, mayor, casada, de oficios domésticos y de este mismo vecindario, oponiéndose a la inscripción pedida y manifestando que ha acusado ante los tribunales de justicia represiva por los delitos de falsificación, defraudación y estafa, a dos individuos que se hacían pasar como Agentes legítimos de su casa para lograr la venta de los cigarros elaborados por la señora Rosario Jiménez Cortés; y que contra esos individuos se decretó la encarcelación; y

Considerando:

Que no es aconsejable autorizar administrativamente la inscripción de una marca de fábrica y de comercio similar de otra ya inscrita, mientras no declaren los tribunales que no hay incompatibilidad en el uso de esas marcas;—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Mantener la denegación de inscripción apelada mientras una resolución judicial no disponga lo contrario.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 15.—San José, 9 de setiembre de 1921.—Visto el memorial presentado por don Mariano Jiménez R., mayor, farmacéutico y de este vecindario, en que solicita la reducción de los derechos de importación sobre ampollas que contienen agua pura esterilizada las cuales han sido aforadas en el Departamento de Paquetes Postales a ₡ 3-00 el kilogramo, de acuerdo con la partida 125 del Arancel vigente; y

Considerando:

Que según los informes recibidos es prohibitivo el aforo de ₡ 3-00 por kilogramo para ampollas de agua pura y que el aplicable a ese artículo es el establecido en la partida 121 del mismo Arancel;—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Que se aplique a las ampollas de agua pura, estirilizada, el aforo de ₡ 1-00 por kilogramo, según la partida 121 del Arancel de Aduanas.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 16.—San José, 22 de noviembre de 1921.—Vista la instancia formulada por los señores Collado y Rojas, de esta plaza, para que se dicte la resolución que ponga término a la vía administrativa en lo relativo a la gestión que hicieron para convertir en bonos un vale a cargo del Estado;

Resultando:

1º.)—Que la indicada firma comercial, como endosataria del Banco Mercantil de Costa Rica, presentó el cinco de abril último un memorial en que pedía la conversión en bonos, del pagaré Nº. 2472 por cien mil colones (₡ 100,000-00), que expidió la Secretaría de Hacienda con fecha 19 de mayo de 1916;

2º.)—Que con fecha 30 de junio último esta Secretaría dirigió a los petentes el oficio Nº. 1643, en el cual les manifestaba que con motivo de la emisión de la ley Nº. 20 de 8 de abril de este año, se había solicitado del Congreso Constitucional la interpretación de esa ley, porque la primera dificultad que se había presentado era la de saber si debía suspenderse el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 2º. del decreto Nº. 3 de 14 de diciembre de 1918 aun con respecto al vale dicho, cuya conversión se había solicitado antes de la emisión de dicha ley de 8 de abril de este año, y que se había recibido del Congreso una comunicación en que se daba cuenta de haber sido aprobado el dictamen de la respectiva comisión sobre la aclaratoria pedida, dictamen que contenía el siguiente concepto: «Es, pues, nuestro parecer que cualquiera obligación o título de crédito contra el Tesoro Público extendido antes del 30 de setiembre de 1918, presentado para su conversión, *antes* o *después* de emitida la ley de 8 de abril último, no pueden ser pagados con bonos por la razón anteriormente expuesta», por lo cual este despacho estimó que ya no le era dable acceder a la solicitud de conversión pendiente; y

Considerando:

Que habiéndose suspendido por el Congreso Constitucional la facultad de convertir por bonos las obligaciones que especifica el artículo 2º. del dicho decreto Nº. 3 de 14 de diciembre de 1918, aun con respecto a aquellas cuya conversión se

hubiese solicitado con anterioridad a la suspensión, procede denegar en definitiva la referida instancia de los señores Collado y Rojas;—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Declarar que no procede la conversión en bonos del vale de que se hace mérito en el resultando primero de esta resolución.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 17.—San José, 6 de diciembre de 1921.—Visto el oficio de primero de los corrientes, del señor Contador Mayor de la República, en el que manifiesta que tanto la Contaduría Mayor, como las Aduanas, el Departamento de Paquetes Postales y el Laboratorio Químico Comercial, estiman que las ampollas de éter perfumado llamadas *Lanza perfumes* o *Parisianas* no están comprendidas en la partida 62, clase V del Arancel de Aduanas, por las siguientes razones: 1ª.—Porque en esa partida caben únicamente *juguetes de papel o cartón*; 2ª.—Porque en cambio el artículo en referencia entra de lleno en la *perfumería ordinaria*, clasificada en la partida 125, clase IX del Arancel citado; 3ª.—Porque el aforo de un colón resulta exageradamente bajo tratándose de un producto que constituye un artículo de lujo y que deja gran margen de ganancia; y 4ª.—Porque el Laboratorio Químico Comercial, ha aconsejado como prudente el aforo de tres colonesd esde un principio y basado en los diferentes análisis del artículo;—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Declarar que las ampollas con éter perfumado de que se ha hecho referencia deben ser aforadas conforme a la partida 125, clase IX del Arancel de Aduanas, o sea a tres colones (₡ 3-00) el kilogramo.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 18.—San José, 23 de diciembre de 1921.—Tomada en consideración la solicitud de los señores R. E. Smyth & Cº. para que se les devuelva una suma depositada en garantía, según manifiestan los petentes, para responder a los derechos de aduana correspondientes a un automóvil llegado para don Gonzalo Boza, desalmacenado según póliza Nº. 4197 de la 21a. remesa de la Aduana de Limón correspondiente al mes de octubre de 1920, y reembarcado según póliza Nº. 1268 de la 13a. remesa de la misma Aduana, correspondiente al mes de diciembre del propio año; y

Por cuanto de los informes recibidos aparece que si bien es cierto que al desalmacenar el citado automóvil, el interesado no manifestó que era para el posterior reembarque, de la confrontación hecha por el señor Contador Mayor de las pólizas antes mencionadas, aparece por las marcas e identidad de peso, que se trata del mismo automóvil, el que además fué reembarcado dentro del plazo que fija el artículo 2º. del decreto ejecutivo Nº. 6 de 1º. de junio de 1912,—El Presisidente Coustitucional de la República

RESUELVE:

Declarar procedente la referida solicitud y que, en consecuencia, se abone por la Contaduría Mayor a la cuenta de derechos de aduana de los petentes, la suma que corresponda.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 19.— San José, 23 de diciembre de 1921.—Atendido el memorial de los señores Felipe J. Alvarado & Co., de fecha 29 de octubre último, en que solicitan se les entregue para reembarcarla, una caja con repuestos para el motor de la lancha de la Capitanía de Puerto de Puntarenas, despachada en mayo de 1920 por la Standard Gas Engine Co. para el Ministerio de Marina; o en su defecto se les pague el valor de la misma, que es de treinta y dos dólares cincuenta y cinco centavos ($ 32.55), oro americano; y

Visto el informe rendido por el señor Administrador de la Aduana de Puntarenas en que manifiesta que «según raportaje del cheque y libro de almacén, la caja en cuestión fué recibida por la Aduana el 25 de junio de 1920, procedente del vapor «Fairhaven», sin que aparezca haber sido desalmacenada ni tampoco encontrarse en bodega el 7 de julio del corriente año, fecha en la cual practicó un inventario general»,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Que se gire a favor de los señores Felipe J. Alvarado & Cº. la citada suma de treinta y dos dólares cincuenta y cinco centavos ($ 32.55), oro americano, con cargo a la partida «Gastos de Aduanas», para pagarles el valor de la caja en referencia.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

San José, 28 de febrero de 1922.

Señor Secretario de Estado
en el Despacho de Hacienda

S. D.

Tengo el gusto de adjuntar a la presente 36 cuadros que demuestran el movimiento habido en la Hacienda Pública durante el año fiscal de 1921.

Soy de Ud., con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

L. ECHANDI
Jefe de la Contabilidad Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

CONTABILIDAD NACIONAL

INDICE DEL AÑO 1921

Producto de las Rentas Nacionales y su comparación con el Presupuesto y con las del año anterior	Estado	Nº	1
Detalle del Producto de las Aduanas y su comparación con el año anterior	»	»	2
Detalle de la Renta Eventuales	»	»	3
Desembolsos del Poder Legislativo y su comparación con el Presupuesto	»	»	4
Desembolsos del Poder Judicial y su comparación con el Presupuesto	»	»	5
Desembolsos de la Cartera de Gobernación y Policía Judicial y su comparación con el Presupuesto	»	»	6
Desembolsos de la Cartera de Fomento y su comparación con el Presupuesto	»	»	7
Desembolsos de la Cartera de Relaciones y su comparación con el Presupuesto	»	»	8
Desembolsos de la Cartera de Justicia y su comparación con el Presupuesto	»	»	9
Desembolsos de la Cartera de Culto y su comparación con el Presupuesto	»	»	10
Desembolsos de la Cartera de Beneficencia y su comparación con el Presupuesto	»	»	11
Desembolsos de la Cartera de Instrucción Pública y su comparación con el Presupuesto	»	»	12
Desembolsos de la Cartera de Guerra y Policía Militar y su comparación con el Presupuesto	»	»	13
Desembolsos de la Cartera de Marina y su comparación con el Presupuesto	»	»	14
Desembolsos de la Cartera de Hacienda y su comparación con el Presupuesto	»	»	15
Desembolsos por cuenta del Servicio Deuda Pública	»	»	16
Resumen de Desembolsos y Rentas y su comparación con el Presupuesto	»	»	17
Modificaiones al Presupuesto para la liquidación de los gastos por Carteras	»	»	18
Activo y Pasivo al 31 de diciembre de 1921 y comparación con el 31 de diciembre de 1920	»	»	19
Estado de la Deuda Pública y su comparación con el año anterior	»	»	20
Detalle de Vales a Pagar	»	»	21
Detalle de Giros Postales	»	»	22
Bienes Nacionales	»	»	23
Detalle del movimiento de la cuenta Hacienda Pública	»	»	24
Detalle de los gastos Eventuales del Poder Legislativo	»	»	25
Detalle de los gastos de la Cartera de Gobernación	»	»	26
Detalle de los gastos de la Cartera de Policía Judicial	»	»	27
Detalle de los gastos de la Cartera de Fomento	»	»	28
Detalle de los gastos de la Cartera de Relaciones	»	»	29
Detalle de los gastos de la Cartera de Justicia	»	»	30
Detalle de los gastos de la Cartera de Beneficencia	»	»	31
Detalle de los gastos de la Cartera de Instrucción Pública	»	»	32
Detalle de los gastos de la Cartera de Guerra	»	»	33
Detalle de los gastos de la Cartera de Policía Militar	»	»	34
Detalle de los gastos de la Cartera de Marina	»	»	35
Detalle de los gastos de la Cartera de Hacienda	»	»	36

SECCION III

13.—*Administración General de la Tributación Directa*

Administración General

Administrador General Técnico	₡ 450 00
Administrador General Legal	350 00
Secretario	175 00

Departamento de Reclamaciones

Jefe	250 00
Oficial y Auxiliar Territorial	175 00
Mecanógrafo	120 00

Departamento de Anotación

Jefe	250 00
Oficial	140 00
—	125 00
—	110 00
—	75 00

Contabilidad General

Tenedor de Libros	225 00
Auxiliar	150 00

Contabilidad Bancaria

Jefe	175 00
Auxiliar con recargo Contabilidad Territorial	175 00

Contabilidad Territorial

Jefe 1º	200 00
Jefe 2º	200 00
Oficial	200 00
—	160 00
—	135 00
7 oficiales a ₡ 125.00 cada uno	875 00
3 oficiales a ₡ 120.00 cada uno	360 00
1 oficial	110 00
3 oficiales a ₡ 100.00 cada uno	300 00

Archivos

Jefe	140 00
Oficial	100 00
Oficial	75 00

Valuadores

Jefe	275 00
Valuador Auxiliar	250 00
— —	225 00
— —	200 00

Registro Público

2 auxiliares a ₡ 35.00 cada uno	₡ 70 00	

Fiscales Específicos

Fiscal provincia de San José	100 00	
Fiscal provincias de Cartago y Limón	150 00	

Portería

Portero	75 00	
—	65 00	
—	40 00	

Oficinas en provincias

Tesorero en Alajuela	250 00	
Auxiliar	75 00	
Tesorero en Cartago	100 00	
Auxiliar	75 00	
Tesorero en Heredia	100 00	
Auxiliar	75 00	

Departamento del Catastro

Ingeniero Jefe	350 00	
Secretario	150 00	
Escribiente	100 00	
Dibujante	125 00	
2 ayudantes de campo a ₡ 90.00 cada uno	180 00	
Portero	25 00	
Gastos de Valuadores, peritazgos, honorarios de Fiscales Específicos, papelería, útiles de escritorio, etc.	1395 00	
	₡ 10250 00	₡ 123000 00

SECCION IV

14.—Fábrica Nacional de Licores

Administrador General	₡ 350 00	
Tenedor de Libros	250 00	
Auxiliar 1° del Tenedor de Libros	200 00	
Auxiliar 2° del Tenedor de Libros	140 00	
Jefe de Destilación	275 00	
3 destiladores a ₡ 175.00 cada uno	525 00	
Licorista	225 00	
Almacenista de dulce y leña	225 00	
Almacenista de alcoholes y aguardiente	200 00	
Auxiliar	125 00	
Almacenista de licores por menor	150 00	
Almacenista de licores por mayor	150 00	
Agente de Licores	200 00	
Almacenista de alcoholes por menor y apuntador	125 00	

Auxiliar	₡ 80 00	
Archivero	100 00	
Guarda-pesa y recibidor	150 00	
Conserje	75 00	
Administrador de Licores de Tempisque	150 00	
Guarda de Tempisque	40 00	
	₡ 3735 00	₡ 44820 00
Compra de dulce y mieles		450000 00
Compra de leña		60000 00
Compra de azúcar		10000 00
Compra de esencias y plantas		30000 00
Compra de especies Tempisque		25000 00
Compra de especies Puntarenas		25000 00
Jornales		60000 00
Materiales		40000 00
Papelería y útiles de escritorio		5000 00
Fletes y acarreos		14000 00

SECCION V

15.—Resguardos Fiscales

Inspección General de Hacienda

Inspector General	₡ 375 00
Secretario Instructor	200 00
Prosecretario encargado de la estadística del destace y licores	100 00
Escribiente	75 00
Portero	60 00

Resguardo del Centro (Volante)

2 Jefes a ₡ 150-00 cada uno	300 00
5 Cabos, Jefes de destacamento a ₡ 100-00 cada uno	500 00
30 guardas fiscales a ₡ 70-00 cada uno	2100 00

San Ramón

Subinspector	150 00
Cabo Secretario	80 00
4 guardas a ₡ 70-00 cada uno	280 00

PROVINCIA DE LIMÓN

Centro

Subinspector	200 00
Cabo Secretario	110 00
20 guardas a ₡ 70-00 cada uno	1400 00

Sixaola

Subinspector	₡ 250 00
Gastos de locomoción	50 00
7 guardas a ₡ 90-00 cada uno	630 00

Barra del Colorado

Subinspector	190 00
3 guardas a ₡ 70-00 cada uno	210 00
Cabo motorista lancha San Carlos	105 00
1 marinero	70 00
1 piloto	70 00
1 guarda en Agua Dulce	70 00
2 guardas en Bifurcación a ₡ 70-00 cada uno	140 00

Parismina

Jefe del Resguardo	100 00
3 guardas a ₡ 70-00 cada uno	210 00
3 guardas en Tortuguero a ₡ 70-00 cada uno	210 00
1 motorista lancha Voluntad	105 00
Piloto	70 00
1 guarda marinero	70 00

Sarapiquí y Sección de la Boca

Jefe del Resguardo	100 00
1 cabo	70 00
4 guardas a ₡ 60-00 cada uno	240 00

San Carlos y Rosalía

Jefe del Resguardo	100 00
4 guardas a ₡ 60-00 cada uno	240 00

PROVINCIA DE PUNTARENAS

Centro

Subinspector	200 00
Cabo Secretario	110 00
1 Jefe de destacamento	100 00
15 guardas a ₡ 70-00 cada uno	1050 00

Golfo Dulce

Subinspector	150 00
2 guardas a ₡ 70-00 cada uno	140 00

PROVINCIA DE GUANACASTE

Upala

Jefe del Resguardo	100 00
2 guardas a ₡ 60-00 cada uno	120 00

Los Chiles

Jefe del Resguardo	₡ 100 00	
2 guardas a ₡ 60-00 cada uno	120 00	

El Coco

Jefe del Resguardo	100 00	
4 guardas a ₡ 60-00 cada uno	240 00	

La Cruz

Subinspector	110 00	
1 cabo	70 00	
12 guardas a ₡ 60-00 cada uno	720 00	

Resguardo Ambulante. (Asiento en Liberia)

Subinspector	150 00	
1 cabo Jefe Resguardo	125 00	
10 guardas a ₡ 60-00 cada uno	600 00	
	₡ 13535 00	₡ 162420 00
Gastos diversos		25000 00
Aprehensiones		5000 00

16.—Lanchas Nacionales

LIMÓN

Lancha Santa Rosa

Jefe	300 00	
Maquinista	200 00	
Timonel	125 00	
3 marineros a ₡ 90-00 cada uno	270 00	

PUNTARENAS

Lancha del Resguardo

Maquinista 1°, Jefe	200 00	
Maquinista 2°, ayudante	80 00	
Piloto	130 00	
2 marineros a ₡ 60-00 cada uno	120 00	
	₡ 1425 00	17100 00
Sostenimiento de las lanchas nacionales		10000 00

SECCION VI

GASTOS DIVERSOS

17.—Compra de Especies Fiscales	₡ 40000 00
18.—Seguros	15000 00
19.—Alquileres	80000 00
20.—Papelería y útiles	25000 00
21.—Jubilaciones y pensiones	130000 00
22.—Trabajos imprenta	25000 00
23.—Eventuales	50000 00
Total de la Cartera	₡ 1857200 00

Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 88.—San José, 17 de mayo de 1921.—De conformidad con el artículo 14 del decreto Nº. 18 de 30 de marzo último,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la suma de seis millones veinticinco mil ochocientos cincuenta y ocho colones sesenta céntimos, asignada para atender al Servicio de la Deuda Pública, se invierta en la siguiente forma:

SECCION I

1.—Intereses

Empréstito Francés (5 o/o anual)

Intereses sobre Frs. 33.422,000 en seis meses al 30 de junio de 1921	Frs. 835,550-00	
Intereses sobre Frs. 33.242,000 en seis meses al 31 de diciembre de 1921	831,050-00	
	Frs. 1.666,600-00	
Al 206¼ o/o cambio		₡ 687472 50

Deuda Inglesa (5 o/o anual)

Intereses sobre £ 1.586,660-0-0 en seis meses al 30 de junio de 1921	£ 39,666-10-0	
Intereses sobre £ 1.576,660-0-0 en seis meses al 31 de diciembre de 1921	39,416-10-0	
	£ 79,083- 0-0	
Al 209 o/o cambio		826417 35
Total intereses Deuda Exterior		₡ 1513879 85
Intereses Deuda Interior, cálculo		2000000 00
Total intereses		₡ 3513889 85

SECCION II

2.— Comisiones

Servicio Deudas y Administración Rentas....			₡ 150000 00

SECCION III

3.—Amortizaciones

Empréstito Francés

1°. julio de 1921	Frs.	180,000·00	
31 diciembte de 1921		184,500-00	
	Frs.	364,500·00	
Al 206¼ o/o de cambio.....			₡ 150356 25

Deuda Inglesa:

1°. julio de 1921	£	10,000-0-0	
31 diciembre de 1921		10,250-0-0	
	£	20,250-0-0	
Al 209 o/o de cambio			211612 50
Deuda Interior.....			1500000 00
Total amortizaciones			₡ 1861968 75

RESUMEN

Intereses	₡ 3513889 85
Comisiones.....	150000 00
Amortizaciones	1861968 75
Para cambios..... ...	500000 00
Total del Servicio de la Deuda Pública....	₡ 6025858 60

Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,—HUETE.

N°. 89.—San José, 18 de mayo de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar a don José J. Angulo Rodríguez la renuncia que ha presentado del cargo de Subinspector de Hacienda de Puntarenas; darle las gracias por sus servicios, y nombrar para sustituirlo a don Mariano Rodríguez Arguedas.—Publíquese. ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, — HUETE.

Nº. 90.—San José, 18 de mayo de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Juan Sancho Iglesias, Jefe del Resguardo de El Coco, en sustitución de don Pablo A. Rivas, cuya renuncia se acepta.—Publíquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, —HUETE.

Nº. 92.—San José, 23 de mayo de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reorganizar el personal del Departamento de Catastro en la forma siguiente:

		Al mes
Ingeniero Jefe	Don Daniel González Víquez	₡ 350 00
Auxiliar del ingeniero	— Efraín Artavia	200 00
Escribiente	— Víctor M. González R.	125 00
Dibujante	— Manuel Zúñiga	100 00
Ayudante de campo	— Enrique Morales	100 00
Ayudante de campo y portero	— Joaquín Zúñiga	55 00

Este acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de junio próximo.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 93.—San José, 25 de mayo de 1921.—En virtud de informes del señor Inspector General de Hacienda, sobre la necesidad de mantener la plaza de Visitador de Resguardos, y del Jefe de la Sección Comercial sobre que se procurará poner al día ese departamento sin aumentar su personal,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Mantener el siguiente detalle en esos Departamentos:

Inspección General de Hacienda

	Al mes
Inspector General de Hacienda	₡ 375 00
Secretario Instructor	200 00
Visitador General de Resguardos	150 00
Gastos de locomoción del Visitador	50 00
Prosecretario encargado de la estadística del destace y licores	150 00
Escribiente	75 00
Portero	60 00
Suma	₡ 1060 00

Sección Comercial

Jefe	₡ 250 00
Oficial	150 00
Auxiliar portero	70 00
Suma	₡ 470 00

Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 95.—San José, 2 de junio de 1921.—Por razones de mayor conveniencia fiscal,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Investir al señor Contador Mayor de la República, sin aumento de sueldo, con el carácter de Interventor General de Aduanas, quien tendrá todas las atribuciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones.—Publíquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Huete.

Nº. 96.—San José, 6 de junio de 1921.—Habiéndose agotado la emisión de timbres para el pago del impuesto de emigración,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Habilitar para ese servicio tres mil quinientos (3500) timbres fiscales de cinco colones (₡ 5-00) cada uno, correspondientes al año 1912, y los cuales llevarán impresas en tinta negra, y en las partes superior e inferior del timbre, respectivamente, las palabras «Habilitado» y «Emigración».—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 100.—San José, 6 de junio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Rafael Escalante Durán, Administrador de la Aduana de Puntarenas, en vez de don Manuel Montealegre Mora, quien pasa al desempeño de otras funciones.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 101.—San José, 8 de junio de 1921.—Tomada en consideración la solicitud del señor Warren Horace Mory Vargas, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, en que pide se le extienda patente de Corredor Jurado y Comisionista, y con vista de la información de testigos levantada ante el señor Gobernador de esta provincia, de la que aparece que el solicitante reune todos los requisitos indispensables para el caso,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se extienda a favor del señor Warren Horace Mory Vargas la patente que solicita, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, de conformidad con el inciso segundo del artículo cuarto de la ley Nº. 13 de 21 de junio de 1901; y comisionar al señor Gobeanador de esta provincia para que reciba al interesado el juramento legal.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 106.—San José, 13 de junio de 1921.—Tomando en cuenta la solicitud del señor Vicente Cortés, mayor y vecino de Cartago, para que se le exima del pago de los derechos de Aduana correspondientes a veinticinco kilos de grampas y diez y ocho kilos de ganchos de metal, todo oxidado y en mal estado, y que son resto de los materiales que él usaba en un taller de carpintería que tuvo establecido en Panamá, de donde se vió obligado a venirse con motivo del pasado conflicto entre Costa Rica y aquella República; y en consideración a las causas que le obligaron a trasladarse a este país, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de los derechos respectivos, los materiales de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 113.—San José, 17 de junio de 1921.—Por ser de conveniencia para los intereses públicos, procurar que el Registro de Pólizas en la Superintendencia General de Seguros se efectúe con la mayor expedición, y a fin de dar a esa oficina una organización más de acuerdo con las prácticas comerciales,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo la Superintendencia General de Seguros quede, ad honorem, bajo la inmediata dependencia del señor Administrador General de la Tributación Directa, quien tendrá amplias facultades para introducir en dicha oficina todas aquellas reformas que juzgue necesarias en lo administrativo, a fin de dar mayor expedición al trabajo de ese departamento, dentro de la órbita que marca la ley respectiva.

Que por haber sido derogado el Reglamento de la Superintendencia de Seguros, según la ley Nº. 41 de fecha 22 de agosto de 1920 y mientras se emita el que corresponda, se prevenga a todas aquellas personas que hayan de inscribir pólizas, que deben obtener de las compañías de seguros un original y un duplicado de dicha póliza o de los recibos que les sean extendidos, y presentar ambos (original y duplicado), en la Superintendencia al tiempo de hacer la inscripción; y

Que el personal de la oficina quede en la misma forma hoy establecida. Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 114.—San José, 23 de junio de 1921.—Por cuanto al elaborar el presupuesto de gastos de la Cartera de Hacienda y Comercio, y con el objeto de invertir la suma total asignada por el decreto legislativo Nº. 18 de 30 de marzo último se aumentaron varias partidas de gastos a una suma mayor que la fijada en el proyecto oportunamente presentado al Congreso Constitucional; y

Vista la necesidad de reorganizar, para el mejor servicio público, varias dependencias del ramo, para lo cual es necesario tener alguna cantidad disponible siempre dentro de la suma presupuesta para la Cartera, — El Presidente Constitucional de la República, — En uso de la facultad que le concede el artículo 17 del decreto antes dictado,

ACUERDA:

Rebajar a las cantidades que a continuación se indican, las siguientes partidas del presupuesto de Hacienda y Comercio quedando así modificado el acuerdo de esta Secretaría Nº. 87 de 17 de mayo último:

Partida Nº		Al mes	Al año
8	Gastos Aduana Principal	₡ 50 00	₡ 600 00
10	— Aduana de Puntarenas	500 00	6000 00
12	— Departamento de Paquetes Postales	500 00	6000 00
14	Fábrica Nacional de Licores:		
	Compra dulce y mieles		400000 00
	Compra de esencias y plantas		20000 00
	Materiales		25000 00
	Fletes y acarreos		10000 00
17	Compra de Especies Fiscales		25000 00
18	Seguros		10000 00

Comuníquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 115.—San José, 23 de junio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República,—En uso de las facultades que le concede el artículo 17 del decreto legislativo Nº. 18 de 30 de marzo último,

ACUERDA:

Aumentar los sueldos de los empleados dependientes de esta Secretaría y restablecer las partidas para gastos de locomoción que a continuación se indican, en la siguiente forma:

Partida	OFICINAS Y DEPARTAMENTOS	TOTAL DE LA PARTIDA Al mes	Al año
	1.—Secretaría		
	Oficial Primero	₡ 275 00	
	Oficial Segundo	200 00	
	Oficial Tercero	175 00	
	Oficial Archivero	150 00	
	Portero	75 00	
	Conserje	50 00	
	Sueldos resto personal de la Secretaría según acuerdo Nº. 87 de 17 de mayo próximo pasado	1550 00	
		₡ 2475 00	₡ 29700 00

4.—Pagaduría Nacional

Portero	₡ 70 00	
Sueldo resto personal y gastos según el acuerdo antes citado	1700 00	
	1770 00	₡ 21240 00

8.—Aduana Principal

3 Guarda-pesas a ₡ 80-00 c/u	₡ 240 00	
6 Guardas a ₡ 70-00 c/u	420 00	
Portero	55 00	
Sueldos resto personal y gastos según el citado acuerdo	2570 00	
Gastos	50 00	
	₡ 3335 00	40020 00

9.—Aduana de Limón

Auxiliar 1°.—Tenedor de Libros	₡ 200 00	
Auxiliar 2°.—Tenedor de Libros	175 00	
1 Guarda-almacén	125 00	
1 Guarda-almacén	110 00	
Sueldos resto personal y gastos según el citado acuerdo N°. 87	6880 00	
	₡ 7490 00	89880 00

15.—Resguardos Fiscales

Subinspector de Hacienda de La Cruz (Sueldo)	₡ 160 00	
Gastos locomoción del Subinspector de Hacienda de Limón	50 00	
Gastos de locomoción del Subinspector y cabo del Resguardo de Liberia, ₡ 25-00 para c/u.	50 00	
Sueldos resto personal de Resguardos, según acuerdos Nos. 87 y 93 de 17 y 25 de mayo próximo pasado	13675 00	
	₡ 13935 00	₡ 167220 00

El presente acuerdo surte sus efectos desde el primero del mes en curso, y modifica el N°. 87 de 17 de mayo del corriente año.—Comuníquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

N°. 116.—San José, 23 de junio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Restablecer las plazas de Valuadores de la Tributación Directa, en las provincias de Cartago y Puntarenas; dotar a cada una de ellas con ciento cincuenta

colones (₡ 150-00) al mes; y nombrar para su desempeño, respectivamente, a los señores don David Peralta y don Antonio Gámez. El presente acuerdo rige desde el primero del mes en curso.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 117.—San José, 23 de junio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar a don Juan Sancho Iglesias la renuncia que ha presentado del cargo de Jefe del Resguardo de El Coco, y nombrar para sustituirlo a don Ramón Jinesta Quesada.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 119.—San José, 25 de junio de 1921.—Con vista de la certificación expedida, en lo conducente, por el señor Secretario del Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de la resolución dictada por aquel Juzgado que, de conformidad con los artículos 191 a 194, 196 y 197 de la ley de 25 de noviembre de 1902 y decreto ejecutivo de 4 de mayo de 1918, anula, por haberse extraviado, el giro expedido por el Ministrerio de Hacienda el 25 de febrero de 1919, bajo el número 00809, a la orden de la señora Luisa Woucters Moran de Iglesias, por la suma de cuatrocientos cincuenta colones (₡ 450-00), y en que a la vez ordena expedir un duplicado del mismo,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría el duplicado que se ordena, y se tome nota por la Contabilidad Nacional, en las listas respectivas, de la nulidad del giro de que se ha hecho mérito.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº 121.—San José, 29 de junio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de chauffeur de esta Secretaría, con la dotación mensual de cien colones (₡ 100-00), quedando en consecuencia, aumentada a dos mil quinientos setenta y cinco colones (₡ 2575-00) la suma presupuestada al mes para dicho departamento. Este acuerdo surte sus efectos desde el día primero del corriente mes.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº 123.—San José, 7 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reorganizar el personal de la Aduana de Puntarenas en la siguiente forma, con la dotación mensual que se indica:

Administrador e Interventor de Licores	Don Rafael Escalante Durán	₡ 400 00
Contador	— Ginés de Paredes	300 00
Tenedor de Libros	— Edgardo Balma	250 00
Alcaide	— Leonardo González	250 00
Alcaide Cheque	— Abel Guevara	175 00
Cheque	— Carlos París	175 00
Inspector de Muelles y Bodegas	— Oscar Lizano	150 00
Escribiente	— Manuel J. Baltodano	100 00
Guarda-almacén	— Ramiro Delgado	90 00
Primer Guardapesa	— Marcos Salazar	100 00
Segundo Guardapesa	— Félix Alvarez	75 00
Portero	— Ramón Mora	60 00
Cabo de Aduana	— Recaredo Apú	90 00
Cabo de Muelle	— Camilo Avila	90 00
Guarda	— Juan Segura	70 00
—	— Ricardo Obando	70 00
—	— Roberto Jiménez	70 00
—	— Ramón Castillo	70 00
—	— José Ghaverri	70 00
—	— Alfredo Giralt	70 00
—	— Antonio González	70 00
—	— José Hernández	70 00
—	— Aristides Betancourt	70 00
—	— Rubén Alfaro	70 00
—	— David Campos	70 00
—	— Pedro Mata	70 00
—	— Benjamín Alfaro	70 00
—	— Octavio Vargas	70 00
	Suma	₡ 3285 00

Este acuerdo rige desde el día primero del corriente mes.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 124.—San José, 7 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Enrique Troyo, Chequeador de la Aduana Principal, en sustitución de don Edgardo Balma, quien ha pasado a otras funciones. Este acuerdo rige desde el primero del mes en curso.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 125.—San José, 7 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a don Carlos París la licencia que solicita para separarse hasta por tres meses, con goce de la tercera parte del sueldo, por causa de enfermedad, del puesto de Cheque de la Aduana de Puntarenas, y nombrar para que lo reemplace, por el mismo término, a don Adolfo París. El presente acuerdo surte sus efectos desde el día primero de este mes.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 126.—San José, 7 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Juan W. Valenzuela Granados, para el cargo de Administrador del Monte Nacional de Piedad; y a los señores don Roberto Castro Solera, ingeniero don Lucas Fernández Fernández y don Manuel Antonio Serrano Consuegra, los dos primeros como miembros propietarios y el último como suplente, del Consejo de Gobierno de la misma Institución.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 132.—San José, 16 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Modificar, de acuerdo con la siguiente tarifa, los precios de los licores que a continuación se enumeran, elaborados en la Fábrica Nacional:

LICORES	VENTAS POR MENOR Precio por litro	VENTAS POR MAYOR Precio por 10 lts.	Precio por 15 lts.
Alcohol de 95 grados	₡ 7 50	₡ 75 00	
Alcohol de 90 grados		70 00	
Alcohol de 81 grados	6 25	62 50	
Alcohol industrial de 81 grados	2 50	25 00	
Alcohol para charol de 95 grados	3 50	35 00	
Alcohol de quemar de 90 grados	3 00	30 00	
MISTELAS CORRIENTES			
Cominillo, Rosa, Yerbabuena, Anisete, Canela y Curazao		35 00	
LICORES CORRIENTES			
Ron Blanco, Ron Colorado, Ron Negrita, Cognac Simple, Ginebra, Anisado; por cada 15 litros			₡ 45 00
Aguardiente, por cada 15 litros			45 00

LICORES FINOS
(Asimilados a los extranjeros)

Anís del Mono,	₡ 9 00	₡ 85 00
Crema de Cacao	9 00	85 00
Marrasquino	9 00	85 00
Cognac Superior	9 00	85 00
Whisky Corona	9 00	85 00
Benedictina	9 00	85 00
Chartreuse	9 00	85 00
Ron Viejo	9 00	85 00
Ginebra Extra-fina	9 00	85 00
Ajenjo	9 00	85 00
Crema de Piña	7 00	65 00
Crema de Marañón	7 00	65 00
Amargo de Angostura	4 00	37 50

VINOS

Vermouth Nacional	4 00	37 50
Marañón Añejo	5 00	45 00
Mora	3 00	27 50
Marañón Dulce y Seco	2 75	25 00
Naranja	2 25	20 00

AGUAS DE TOCADOR

Agua de Colonia	6 00	60 00
Agua de Kananga	4 50	45 00
Agua Florida	4 00	40 00
Bay Rum	3 00	30 00

Este acuerdo surtirá sus efectos desde el día 18 del corriente mes, y modifica el Nº 126 de 13 de julio de 1920.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 133.—San José, 18 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Hacer las siguientes modificaciones en el personal de la Aduana Principal:

1º.—Crear la plaza de Guarda-almacén, dotarla con cien colones (₡ 100-00) mensuales, y nombrar para su desempeño a don Edmundo Bonilla de Vars;

2º.—Crear una plaza más de Guarda-pesa, con ochenta colones (₡ 80-00) de sueldo al mes, y ascender a ese puesto al guarda señor José Carmona; y

3º.—Reducir a cuatro el número de guardas, los cuales devengarán el sueldo que actualmente fija el Presupuesto, o sean setenta colones (₡ 70-00) al mes.

Este acuerdo surte efectos desde el 15 del mes en curso.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 134.—San José, 18 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Permutar en sus puestos de Alcaides de la Aduana Principal y de la de Limón, respectivamente, a los señores don Ricardo Toledo y don Ruperto Montagné. Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 135.—San José, 18 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Permutar a los señores don Ricardo Espinach y don Juan Rafael Mora Montes de Oca en sus puestos, respectivamente, de Contador de la Aduana Principal y Jefe del Departamento de Paquetes Postales.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 136.—San José, 22 de julio de 1921.—Por cuanto en el acuerdo Nº. 134 de esta Secretaría de fecha 18 del mes en curso, se incurrió en error al consignar el nombre de los empleados cuya permuta se había dispuesto,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Rectificar el referido acuerdo en el sentido de que la permuta es entre los señores Ricardo Toledo y Tomás Fernández Barth, Alcaide de la Aduana Principal, el primero, y Chequeador de la de Limón, el segundo.—Publíquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 137.—San José, 23 de julio de 1921.—Para el mejor servicio,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de esta fecha en adelante se consideren permutables en sus respectivos puestos, sin previo aviso ni consulta, todos los empleados de los diferentes departamentos de la Secretaría de Hacienda.—Publíquese,—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 141.—San José, 27 de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Recargar en el Agente Principal de Policía de Golfo Dulce, señor Juan Vicente Murillo, las funciones de Subinspector de Hacienda del propio lugar. El presente acuerdo surte sus efectos desde el día ocho del mes en curso.—Publíquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº 142.—San José, 27 de julio de 1921.—En vista del artículo 5º. del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad del cantón central de Puntarenas a las 19 horas del veintitrés de julio corriente, por el cual se solicita del Poder Ejecutivo la provisión de la suma de veinticinco mil colones (₡ 25,000-00), que aquel Ayuntamiento ha invertido en la obra de la cañería en la ciudad de Puntarenas, y tomando en cuenta lo dispuesto en la ley Nº. 77 de 9 de agosto de 1920 en que se faculta al Ejecutivo para levantar un empréstito y destinar parte de entradas públicas para la amortización y pago de intereses, siempre que tal empréstito se invierta exclusivamente en la obra de cañería dicha y en las otras que la citada ley enumera,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que provisionalmente se extiendan a favor de dicha Municipalidad cinco pagarés de cinco mil colones (₡ 5,000-00) cada uno, a un año plazo y con cargo a la partida «Cañerías» de la Cartera de Fomento.—Comuníquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 143.—San José, 3 de agosto de 1921.—Por calcularse que en lo que resta del presente año pueden quedar canceladas las deudas contraídas para hacer pagos en efectivo de algunos reclamos y recompensas a que se refiere la ley Nº 16 de 13 de julio de 1920, y en tal caso no hay motivo para retardar los sorteos de los Bonos emitidos por decreto Nº. 5 de 25 de agosto del mismo año,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Modificar el citado decreto reglamentario, y disponer que las fechas de los sorteos a que se refiere el artículo 3º. del mismo decreto principien a contarse del 31 de marzo de 1922 en adelante. El primer sorteo se verificará en aquella fecha. Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comerio,—HUETE.

Nº. 148.—San José, 4 de agosto de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Oscar Solera Valverde para el cargo de Agente de Licores de Atenas, en reemplazo del señor Tobías Ramírez, cuya renuncia se acepta.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 149.—San José, 5 de agosto de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reorganizar el personal del Departamento de Paquetes Postales en la siguiente forma y con las dotaciones mensuales que se indican:

Don Ricardo Espinach.....	Administrador.....	₡ 300 00
— Próspero Morales.....	Contador.....	200 00
— Celso Robles S.....	Auxiliar del Contador.....	125 00

Don	Ricardo Chamorro.....	Despachador del Exterior y Alcaide.....	₡ 200 00
—	Jorge Fernández B.....	Alcaide.....	200 00
—	Federico González.....	Alcaide.....	200 00
—	Miguel Enrique Mora.....	Cajero.....	175 00
—	Eustaquio Céspedes.....	Cheque de la Bodega..	150 00
—	Ricardo Toledo.....	Escribiente.....	100 00
—	Hernán Larrad.....	Guardapesa del Despacho..	70 00
—	José Angel Vieto.....	Guardapesa del Despacho..	70 00
—	Porfirio Gamboa.....	Guardapesa del Despacho..	70 00
—	José Antonio Salas.....	Guarda auxiliar del Cheque.	70 00
—	Juan Félix Esquivel.....	Guarda distribuidor de paquetes en bodega.....	70 00
—	Emilio Carvajal.....	Guarda-portero.....	70 00
	....	Acarreador de paquetes...	100 00
		Suma	₡ 2170 00

El presente acuerdo rige desde el día primero del corriente mes.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 153.—San José, 13 de agosto de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Investir al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, don Rafael Huete Sáenz, con el carácter de Agente Financiero de este Gobierno en los Estados Unidos de América.—Publíquese.—ACOSTA.—Por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, el de Gobernación,—AQUILES ACOSTA.

Nº. 155.—San José, 13 de agosto de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar a don Rafael Morúa su renuncia del cargo de Agente de Licores de Cartago, y nombrar para que lo sustituya a don Isidro Perera Boix.—Publíquese. ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 160.—San José, 17 de agosto de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Investir con el carácter de Subinspector de Hacienda, al Jefe del Resguardo de Tilarán.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 162.—San José, 30 de agosto de 1921.--Con motivo de los días feriados que habrá el mes próximo por la celebración del Centenario de la Independencia,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el sorteo de Bonos de Conversión de la Deuda Interna que corresponde al 16 de setiembre entrante, se efectúe el día 5 del mismo mes, procediendo en seguida la Administración Principal de Rentas al pago de los Bonos que resultaren premiados y de los respectivos cupones de intereses.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 165.--San José, 3 de setiembre de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar a don Otto H. Prestinary la renuncia que ha presentado del cargo de Jefe de la lancha nacional «Santa Rosa». —Publíquese.—ACOSTA. — El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio, — JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 166.—San José, 5 de setiembre de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir las plazas de Jefe, Maquinista, Timonel y 3 marineros de la lancha nacional «Santa Rosa».—Publíquese.—ACOSTA. — El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 167.—San José, 21 de setiembre de 1921.—Atendida la solicitud hecha a este Despacho por la Municipalidad de Puntarenas, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para que se exima de derechos de Aduana, por una sola vez, una cantidad de materiales destinados a la construcción de un nuevo balneario en aquella ciudad, y de muebles y vestuario para servicio del mismo, pedidos por los señores Alberto Delgado Martínez y Carlos Barahona Sánchez, contratistas para la construcción del citado edificio; y constando de documentos que obran en esta oficina que con anterioridad había sido ofrecida dicha exención al citado Municipio por el señor Secretario de Estado en este Despacho,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Eximir de los derechos de aduana respectivos los materiales, muebles y vestuario de que se ha hecho referencia, concesión que se limita a los efectos especificados en la lista que debidamente sellada por el Gobernador de Puntarenas existe en esta Secretaría, enviada por la de Gobernación. — Publíquese. — ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 168.—San José, 21 de setiembre de 1921.—Vista la manifestación hecha por cuatro de los Bancos establecidos en esta ciudad, sobre la notable escasez de moneda fraccionaria en la circulación, y atendiendo a que el Banco Internacional de Costa Rica retira en la actualidad sus billetes de cincuenta céntimos (₡ 0-50) y de veinticinco céntimos (₡ 0-25) por el mal estado en que se hallan, sin la intención de reponerlos, lo cual unido a la proximidad de la cosecha de café de este año, hará cada vez más sensible en el comercio y en la agricultura la insuficiencia de la cantidad circulante de dicha moneda,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se proceda a la reposición de la moneda fraccionaria que por haberse retirado o perdido hace falta en la circulación, y que para ello se proceda a acuñar moneda de cobre de diez y de cinco céntimos, hasta en cantidad de setenta y cinco mil colones (₡ 75,000-00) la primera, y de veinticinco mil colones (₡ 25,000-00) la segunda, las cuales se pondrán en circulación a medida que se vayan acuñando y de acuerdo con las necesidades del momento.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 171.—San José, 29 de setiembre de 1921.—Con vista del telegrama dirigido por esta Secretaría con fecha 1º. de abril último, al Administrador de la Aduana de Puntarenas dándole instrucciones para eximir del pago de impuesto de emigración y del correspondiente a los equipajes, al señor Licenciado don Luis Cruz Meza y varios discípulos, quienes se dirigen a Guatemala, el primero a establecer la Escuela de Agricultura en aquella República, y los demás a continuar sus estudios en el propio establecimiento; y

Constando del informe vertido por el Alcaide de la citada Aduana, con fecha 2 del propio mes, que el doctor don Sergio Fallas, que se había constituido garante del señor Cruz Meza, pagó en su oportunidad la suma de ciento siete colones cincuenta céntimos (₡ 107-50) como impuesto de emigración, y cuarenta y cuatro dólares cuarenta y seis centavos ($ 44-46) por derechos de equipaje, esta última cantidad al tipo de 430 %.,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se devuelvan al doctor don Sergio Fallas las cantidades expresadas, para lo cual la Contaduría Mayor extenderá los giros correspondientes, debiendo liquidar los cuarenta y cuatro dólares y cuarenta y seis centavos al tipo dicho de 430 %.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 172.—San José, 4 de octubre de 1921.—En virtud del oficio de 1º. del mes en curso, enviado por la Secretaría de Justicia a la de Hacienda, en el cual se da cuenta de haber sido rematada el 30 de setiembre último, a nombre del Estado, la casa que donó el Dr. don Adolfo Carit Eva, bajo la condición de que su producto se consolidase en el Erario con intereses de nueve por ciento anual,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dejar consolidada en el Tesoro Público la suma de setenta y ocho mil colones, producto del remate de que se ha hecho mérito, y que sobre ella se reconozcan intereses de nueve por ciento anual pagaderos a favor de las instituciones de caridad designadas por el benefactor señor Carit.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 180.—San José, 14 de octubre de 1921.—Con vista del oficio que con fecha 7 del mes en curso ha dirigido a este despacho la Secretaría de Guerra, solicitando exención de derechos para dos paquetes postales que contienen instrumentos de música para la filarmonía de San Ramón, los cuales vienen consignados al señor don Horacio Acosta,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Eximir de los derechos correspondientes los paquetes referidos, debiendo por lo demás llenarse por el Departamento de Paquetes Postales todos los requisitos legales.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 182.—San José, 24 de octubre de 1921.—Estando agotada la existencia de papel sellado de veinticinco colones (₡ 25-00) y diez céntimos (₡ 0-10) y mientras se recibe el pedido al efecto hecho al exterior,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la emisión de trescientos pliegos de veinticinco colones cada uno, y de diez mil pliegos de diez céntimos cada uno, numerados de uno en adelante, cada clase. La impresión litográfica de este papel se hará en tinta anaranjada en los pliegos de veinticinco colones y en tinta verde en los de diez céntimos. Cada pliego llevará la inscripción de su valor en número y letra y constará cada plana de treinta líneas numeradas de 1 a 30 al igual que el papel hasta ahora usado.

El papel sellado que así se emitiere llevará debajo de la inscripción de su valor, el número y fecha de este acuerdo y el número del pliego.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 183.—San José, 24 de octubre de 1921.—Con vista de la comunicación fechada el 20 de los corrientes, del señor Director del Banco Internacional de Costa Rica, en que solicita autorización para emitir la suma de doscientos mil colones (₡ 200,000-00), así:

39600 billetes de ₡ 0-50 c/u. Serie A Nos. 160,401-200,000....	₡	19800 00
1802 billetes de ₡ 100-00 c/u Serie C Nos. 41,351-43152.....		180200 00
Suma	₡	200000 00

cantidad que el Banco destinará única y exclusivamente a reponer una suma igual en billetes retirados de la circulación, y

Por cuanto se han llenado todos los requisitos que para el caso exige la ley, El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la emisión solicitada. Los billetes que se emitan en virtud del presente acuerdo irán firmados por «R. Huete» como Secretario de Hacienda y por «Juan Rafael Chacón» como Director del Banco. Llevarán además la fecha de este acuerdo, y su emisión se hará tan pronto como el Sello Nacional reciba los que deban ser retirados de la circulación.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 193.—San José, 21 de noviembre de 1921.—Con vista del oficio del señor Subdirector del Banco de Costa Rica, Administración Principal de Rentas, de fecha 17 del mes en curso, en que participa que ha retirado de la circulación en billetes inutilizados, la cantidad de noventa mil colones (₡ 90,000·00) así:

87,000 billetes de cincuenta céntimos cada uno.....	₡ 43,500 00
38,500 billetes de un colón cada uno.....	38,500 00
4,000 billetes de dos colones cada uno.....	8,000 00
Suma.....	₡ 90,000 00

Por cuanto por exigirlo así las necesidades de la circulación es conveniente reponer dicha cantidad, y además se han llenado los requisitos legales.—El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 4º. de la ley Nº. 3 de 23 de junio de 1917,

ACUERDA:

Autorizar billetes de plata en cantidad de noventa mil colones (₡ 90000-00) para reponer los especificados anteriormente, y en la siguiente forma:

152,000 billetes de ₡ 0-50 c/u. Nos. 600,001 a 752,000.....	₡ 76,000 00
7,000 billetes de ₡ 2-00 c/u. Nos. 1.892,136 a 1.899,135....	14,000 00
Suma.....	₡ 90,000 00

Para la emisión de billetes de dos colones de que se ha hecho mérito, se utilizarán siete mil (7,000) Certificados de Plata, que llevarán al dorso como distintivo, impreso en letra negra, lo siguiente: «*Aunque la leyenda del anverso está en forma de certificado, este título no es sino un billete de plata emitido conforme a la ley Nº. 3 de 23 de junio de 1917*».

Todos los billetes que se emitan en virtud de esta disposición, así como el distintivo de los billetes de dos colones a que se refiere el párrafo anterior, llevarán impresa la fecha de este acuerdo y las firmas «R. Huete» como Secretario de Hacienda, y «G. Ortuño» como Administrador Principal de Rentas. — Publíquese.— ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,— HUETE.

Nº. 194.—San José, 22 de noviembre de 1921.—Con vista del memorial de fecha 4 de agosto último, suscrito por los señores Sasso Hnos., en que manifiestan que por haberse presentado varios accidentes de intoxicación al aplicar en algunos casos las inyecciones «Nobarzenobenzol Billon», y siguiendo instrucciones de los fabricantes, despacharían al exterior una cantidad de la referida droga correspondiente a la Serie marcada «E» para ser cambiada; y al efecto solicitaron la exención de derechos sobre las nuevas series, tomando en cuenta que sobre las que habían resultado en mal estado y que iban a ser devueltas, fueron pagados oportunamente los derechos de importación correspondientes; y

Constando de una certificación extendida por el Despachador al Exterior del Departamento de Paquetes Postales, que con fecha 31 de agosto último fueron devueltas a los señores Poulenc Fréres de París, cincuenta y un paquetes con seis mil once (6,011) ampollas de las antes mencionadas; y estimando de justicia el acceder a la solicitud referida por tratarse de una droga que reemplaza la devuelta y cuya aplicación en el país interesa a la salubridad pública,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder a lo pedido, y que, en consecuencia, el Departamento de Paquetes Postales exima de derechos de importación una cantidad de dichas ampollas igual a la que fué devuelta a los fabricantes, según aparece de la constancia de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 196.—San José, 24 de noviembre de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar a don Daniel Alfaro su renuncia del cargo de Jefe del Resguardo Fiscal de San Carlos, y nombrar en su lugar a don David Vargas Valenciano.

Este acuerdo rige desde el 15 del presente mes.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 198.—San José, 2 de diciembre de 1921.—Tomando en consideración que en oficio de esta misma fecha la Comisión de Fiestas Cívicas, ha solicitado la exención de derechos correspondientes a una caja que contiene repuestos de aeroplano importados por el aviador Venditti, quien prestará servicios en las fiestas cívicas de esta capital, próximas a verificarse, — El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la exención solicitada, debiendo efectuarse el desalmacenaje de la referida caja, libre de todo derecho e impuesto fiscal, previas las formalidades de ley.—Comuníquese.—ACOSTA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 204.—San José, 15 de diciembre de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Elías Rodríguez del cargo de Jefe del Resguardo de Upala; trasladar a ese puesto al señor Eliseo Elizondo, actual Jefe del Resguardo de Los Chiles; y nombrar para sustituir al último, al señor Aristides Fernández.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 207.—San José, 20 de diciembre de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir, a partir del día primero de enero entrante, la plaza de chauffeur de esta Secretaría.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 208.—San José, 20 de diciembre de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de guarda nocturno en la Aduana Principal; dotarla con ochenta colones (₡ 80-00) mensuales, y nombrar para que la desempeñe al señor Hilario López Ch.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Seretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 210.—San José, 22 de diciembre de 1921.—Vista la comunicación de fecha 19 del corriente, del señor Director del Banco Internacional de Costa Rica, en que manifiesta que ha retirado de la circulación en billetes deteriorados y de diferentes valores y series, la suma de ciento veinte mil colones (₡ 120000-00), y a la vez solicita la autorización correspondiente para emitir, en reposición de dicha cantidad, 1200 billetes de ₡ 100-00 cada uno Serie «C», números 43153 a 44352; y por cuanto se han llenado los requisitos que la ley exige,—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la emisión solicitada, en la inteligencia de que los billetes que se emitan en virtud del presente acuerdo, llevarán la fecha de éste, e irán firmados por «R. Huete» como Secretario de Hacienda, y por «Juan Rafael Chacón» como Director del Banco.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comerercio,—HUETE.

Nº. 203.—San José, 26 de diciembre de 1921.—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar a don Ricardo Chamorro su renuncia del puesto de Despachador del Exterior y Alcaide del Departamento de Paquetes Postales; y suprimir esa plaza. Este acuerdo surtirá sus efectos a partir del día primero de enero entrante. Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

RESOLUCIONES

Nº. 1.—San José, 3 de enero de 1921.—En la reclamación presentada por la señorita Angelina Salazar Baldioceda para que se le pague el precio de algunas mercaderías que dejaron de entregársele y que vinieron consignadas a ella en una caja que transportó el vapor «Zacapa» de 26 de marzo último, remitida por la casa A. Ivert, de París, para que se le paguen también los rendimientos posibles de que se la ha privado a causa del saqueo sufrido,

Resultando:

Que pedido informe a la Aduana de Limón, el Administrador manifestó que la caja marcada F. H. y C., Nº. 1654, llegada por vapor «Zacapa» de 26 de marzo de este año, como se ha dicho, había sido recibida en la bodega de aquella Aduana bajo el Nº. 4654 en aparente buen estado y con 158 kilos de peso, y que el 27 de abril del mismo año fué despachada dicha caja a la Aduana Principal, en el mismo aparente buen estado y con peso de 124 kilos solamente;

Que los señores Felipe J. Alvarado y Cº., han hecho constar en documento extendido al efecto, que dicha caja no pudo despacharse a la Aduana Principal a su debido tiempo por haber sido imposible encontrarla en la bodega de la Aduana de Limón con todo y los esfuerzos del señor Administrador, y que al mes vino a aparecer ya saqueada y que así se despachó a la Aduana Principal, y

Considerando:

Que si bien el haber sido recibida en aparente buen estado la caja en cuestión, y dada la irresponsabilidad que en general existe en cuanto al Gobierno por las mercaderías que entran a las bodegas de las Aduanas, podría el Gobierno eximirse de la obligación de indemnización, es lo cierto que la circunstancia dicha de extravío de la mercadería en la misma Aduana y de su tardío aparecimiento con un peso menor del consignado en el manifiesto chequeado por la Aduana de Limón, le dan apoyo bastante a la reclamación de que se trata en cuanto al pago del valor de los efectos no entregados;— Por tanto,— El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Con lugar el reclamo que hace la señorita Salazar Baldioceda en cuanto a ese punto y que en consecuencia se pague a ésta la suma de Frcs. 3327-60, valor de las mercaderías que faltaron en la caja que venía para la reclamante, según certificación expedida por don Ricardo Expinach, Alcaide de la Aduana Principal, cotejada con la factura original. Sin lugar el mismo reclamo en cuanto a los demás extremos.—Comuníquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—CHAVARRÍA MORA.

Nº. 2.—San José, 12 de enero de 1921.—Vista la solicitud del señor Licenciado don Claudio González Rucavado, para que se le devuelva en especies fiscales el valor de cincuenta folios en blanco del tomo cuarto del protocolo llevado por él como notario público, y que se encuentra depositado en el Juzgado Primero Civil de esta provincia; y apareciendo de la constancia que se acompaña extendida por el Prosecretario del Juzgado, que el referido protocolo tiene en blanco el número de folios que se indica,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

De conformidad. En consecuencia, la Oficina del Sello Nacional hará la devolución que se pide, con la rebaja de ley.—Publíquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—CHAVARRÍA MORA.

Nº. 3.—San José, 14 de febrero de 1921.—Atendida la solicitud del notario público señor Licenciado don Juan Alfaro Vargas, mayor, casado, abogado y vecino de la ciudad de San Ramón, en la que pide se le devuelva en especies fiscales el valor de cuarenta folios en blanco del tomo sexto de su protocolo;

Vista la constancia expedida por el Juez Civil de San Ramón, de que el referido protocolo ha sido depositado en su oficina, y que efectivamente contiene en blanco el número de folios indicado,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Acceder a lo pedido y que, en consecuencia, se haga por la Oficina del Sello Nacional la devolución que se solicita, con la rebaja de ley.—Publíquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—CHAVARRÍA MORA.

Nº. 4.—San José, 14 de febrero de 1921.—Con motivo de la gestión de cobro hecha por el Dr. don Eduardo Uribe Restrepo, para que le sean cancelados los vales o pagarés vencidos que en 1918 le fueron otorgados por el Ministerio de Hacienda, en virtud de la compra de un terreno situado en Talamanca;

Resultando:

1º.—Que por acuerdo del Poder Ejecutivo, número 281 de 8 de agosto de 1918, se dispuso adquirir dicho terreno para el Estado, terreno que es la finca Nº. 1393, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, tomo 752, folio 328, asientos 1 y 2, con una superficie de 573 hectáreas y una fracción;

2º.—Que del mismo acuerdo aparece que previos los dictámenes periciales que allí se citan, se fijó como base de la compra la de $ 40-00 oro americano por hectárea; que dada la superficie dicha y al tipo de cambio de entonces, se estableció un total de ₡ 96,264-00 como precio del terreno, y que para su pago se dispuso otorgar a favor del señor Uribe, tres vales, uno por ₡ 36,264-00 al 8 de octubre; otro por ₡ 30,000-00 al 8 de febrero de 1920, y el 3º. por ₡ 30,000-00 al 7 de agosto de 1920, con intereses todos ellos de 6º|o al año;

3º.—Que durante el Gobierno provisional del señor Aguilar Barquero, se puso al dorso del primero y del segundo de esos pagarés, una razón que contiene los siguientes términos: «Esta obligación queda prorrogada para el 8 de octubre

de 1920. Los intereses quedan pagados hasta el 8 del corriente. San José, 6 de abril de 1920.—Carlos Brenes.—Eduardo Uribe R.», y otra razón al dorso del tercer pagaré, que contiene los siguientes términos: «Los intereses sobre este vale quedan pagados hasta el 8 de febrero último.—San José, 6 de abril de 1920.—Carlos Brenes.—Eduardo Uribe».

Considerando:

Que por ley Nº. 41 de 21 de agosto de 1920, el Congreso Constitucional declaró absolutamente nulos y sin ningún valor desde su origen todos los contratos celebrados entre el Poder Ejecutivo y particulares, con o sin aprobación del Poder Legislativo, en el lapso comprendido entre el 27 de enero de 1917 y el 2 de setiembre de 1919; Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Denegar el pago de los vales o pagarés de que se ha hecho mérito, cuya ineficacia resulta de la nulidad del contrato que les dió origen, y facultar desde luego al señor Promotor Fiscal de la República para que otorgue al señor Uribe, en cualquier momento en que éste lo pida, la escritura de devolución de la finca descrita en el resultando primero de esta resolución.—Publíquese y comuníquese. ACOSTA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,—CHAVARRÍA MORA.

Nº. 5.—San José, 11 de mayo de 1921.—Atendida la solicitud presentada a esta Secretaría por los señores Felipe J. Alvarado y Cº., de este domicilio, en que a nombre de la Compañía Trasatlántica Francesa, piden la devolución del sobrante del remate de cincuenta y una cajas de vino, llegadas al país por vapor«San Juan», marcadas «F. G. R.», y cuyo remate se efectuó el 29 de setiembre de 1920, y

Por cuanto del informe rendido al efecto por el señor Administrador de la Aduana de Puntarenas, aparece que dicho remate se llevó a cabo en aquella Aduana en la fecha antes indicada, y que deducidos la base del mismo, que corresponde a los derechos respectivos, y los honorarios del Corredor Jurado, quedó un sobrante de doscientos treinta dólares y veintiocho centavos ($ 230-28),—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Acceder a lo pedido y que, en consecuencia, se gire por la Contaduría Mayor y a favor de los solicitantes la suma de doscientos treinta dólares y dieciocho centavos ($ 230-18) antes dicha.—Publíquese.—ACOSTA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 6.—San José, 31 de mayo de 1921.—En la reclamación del señor Pedro Giralt Guardia, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, como gerente de Giralt Hermanos, propietarios del establecimiento La Geisha;

Resultando:

Que en resolución de las nueve horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos veinte, la Junta de Reclamos denegó tal reclamación que consiste en que se pague la suma de (₡ 131.25) ciento treinta y un colones y veinticinco cén-

timos, valor de algunas mercaderías suministradas por dicho establecimiento en virtud de orden de la Directiva de la Cámara de Diputados en 1919, y para cuya cancelación se expidió entonces un giro por la misma Directiva;

Resultando:

Que en memorial de veintidós de abril último, el interesado pide que se revoque dicha resolución o se deniegue el pago, antes de entablar la demanda ordinaria, y

Considerando:

Que ni la causa del giro, ni, por consiguiente, el giro mismo han podido constituir en este caso obligación alguna a cargo del Fisco;

Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Denegar el pago de que se ha hecho mérito y confirmar la resolución dicha. Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 7.—San José, 1º. de junio de 1921.—Vistas las diligencias creadas a solicitud de la señora Adela Monge Granados, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Desamparados, para que se declare que no está obligada a pagar impuesto territorial;

Resultando:

Que en escrito de 12 de abril del corriente año, la señora Monge se presentó a la Administración General de la Tributación Directa y dijo que el capital declarado por ella daba un total de cuatro mil trescientos veintiocho colones veinte céntimos (₡ 4328-20), del que la Oficina de Tributación dedujo el valor de varias propiedades de café en virtud de lo cual quedó únicamente un saldo de dos mil quinientos setenta y cinco colones (₡ 2,575-00); que reducida a esta suma su capital, no está obligada a pagar el tributo antes referido, de conformidad con el artículo 5º. del decreto Nº. 8 de 28 de diciembre de 1917, según el cual no tiene que pagar impuesto alguno el propietario cuyo patrimonio no llegue a tres mil colones; que las propiedades de café están exentas del pago de todo impuesto de acuerdo con la ley Nº. 3 de 28 de julio del año citado; y que por lo expuesto, pedía que se le declarara exenta del pago del impuesto territorial;

Que en el propio memorial, la peticionaria manifestó que, para el caso de que la resolución que se dictare le fuera desfavorable, apelaba de ella ante esta Secretaría;

Que por resolución dictada a las 14 horas del 21 de abril citado, la Administración General de la Tributación declaró improcedente la reclamación mencionada y admitió la apelación de que se ha hecho mérito, por considerar que el argumento en que se basa la reclamante carece en absoluto de apoyo legal, y que a lo único a que tendrá derecho, es a la rebaja del impuesto sobre los cultivos de café; y

Considerando:

Que es evidente que en virtud de la manifestación hecha por la misma reclamante, su patrimonio excede de tres mil colones y no se está así en el caso de exención que establece el artículo 5°. del decreto N°. 8 de 29 de diciembre de 1917; y que si parte de los bienes que integran tal patrimonio, está cultivada de café, esa circunstancia a lo más a que da derecho es a rebajar la contribución territorial en cuanto a los cafetales, pero no a exonerar de ella al contribuyente en cuanto al resto de los bienes.—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

N°. 8.—San José, 4 de junio de 1921.—En las diligencias respectivas,

Resultando:

Que el señor Arturo Pacheco, mayor y de este vecindario, en memorial de 6 de los corrientes reclama el valor de un corte de casimir, o sean, doce dólares y setenta centavos ($ 12-70) oro americano, pues dicho corte no le pudo ser entregado cuando solicitó su desalmacenaje por haberse extraviado en el Departamento de Paquetes Postales;

Resultando:

Que de los informes del Departamento respectivo se desprende que el corte de que se trata fué entregado sin duda por equivocación a alguna otra persona que no lo devolvió,—error que se justifica por el considerable número de desalmacenajes de casimires que se efectuó a la fecha del extravío; y

Considerando:

Que está comprobado en forma el extravío del corte que indican estas diligencias, y que en consecuencia procede la reclamación presentada.—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Que se gire a favor de don Arturo Pacheco la suma de doce dólares y setenta centavos ($ 12.70) oro americano, para pagarle el valor del corte de casimir a que este asunto se refiere.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE

N°. 9.—San José, 7 de junio de 1921.—Vista la reclamación de don Agustín Gutiérrez, mayor, casado y de este vecindario, contenida en memorial de 28 de enero próximo pasado, para que se le pague la suma de ciento quince colones (₡ 115-00), valor de una llanta de automóvil y su neumático, desaparecidos de la Aduana de Limón, de un automóvil llegado para él por el vapor «Pastores» del 28 de octubre último,

Resultando:

Que según los informes respectivos, el citado automóvil fué dado, a su llegada, como recibido por la Aduana, y no fué guardado en la bodega sino que permaneció en un carro dentro del muelle de hierro, de donde desaparecieron los efectos cuyo pago se pide; y

Considerando:

Que por las razones anteriores es procedente el reclamo objeto de estas diligencias.—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Que se gire a la orden del señor don Agustín Gutiérrez la suma de ciento quince colones (₡ 115.00), como pago total de los objetos que motivan su reclamación.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 10.—San José, 23 de junio de 1921.—En la reclamación establecida por la señora doña Valentina Brouca Bourley, viuda de Lamicq, mayor, de oficios domésticos y de este vecindario, en concepto de albacea provisional de la sucesión de don Eugenio Lamicq Gers, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, para que por la Secretaría de Hacienda se ordene la entrega de unas maquinarias y caso de no ser eso posible, se le pague en su dicho carácter de albacea, el valor de esas maquinarias, según facturas;

Resultando:

1º.—Que en memorial presentado el 15 de abril último, la reclamante *expone*, en lo principal, que el expresado señor Lamicq hipotecó al Banco Comercial de Costa Rica la finca número 195, del Partido de Limón, tomo 365, folio 438, finca que se adjudicó al Banco acreedor en ejecución seguida por éste y que pasó a poder del Estado en virtud de convenio entre la quiebra del mismo Banco y el Supremo Gobierno; que una vez hipotecada la finca, el señor Lamicq instaló en ésta un molino costosísimo, con todas las maquinarias y útiles indispensables, de los cuales se incautó el Gobierno al tomar posesión de la finca; que es indudable que tales maquinarias no entran en lo hipotecado, puesto que lo único que abarca la hipoteca, a no ser previo convenio en contrario, es lo enumerado en el artículo 411 del Código Civil; que nuestra ley llama mejoras, única y exclusivamente, aquellos aumentos o reparaciones de la cosa que son inseparables de ella misma o más bien que dan mayor valor a la cosa principal y son al par accesorios de ella, y según el artículo 332 del Código Civil, las maquinarias mencionadas no son mejoras necesarias, porque no eran indispensables para la conservación de la cosa (la finca adjudicada al Estado), ni son mejoras útiles, porque no aumentaban el valor venal de la cosa en sí misma, dado que las maquinarias tienen por sí un valor independiente del de la finca en que fueron montadas; que tampoco las maquinarias son aumento de la propiedad inmueble en que se instalan; la palabra aumento en su acepción castiza, significa acrecentamiento, y supone por consiguiente la preexistencia de una cosa y un agregado a ella de la misma naturaleza; el aumento y la cosa principal, en estricta lógica, tiene que ser de una misma sustancia constitutiva; que todo eso demuestra con claridad que las maquinarias pertenecen

a la sucesión que representa y que el Supremo Gobierno ha dispuesto de ella indebidamente, de modo que el Estado se halla obligado a restituir en la propiedad de dichas maquinarias a dicha sucesión, y de no, a pagar el valor de ellas, así como a resarcir a la sucesión de los perjuicios causados o sea la cantidad de dinero que ha perdido la sucesión con el no uso de esos muebles de su propiedad.

2°.— Que la reclamación la estima la petente en cien mil colones y al escrito en que la establece acompañó varias facturas y una certificación expedida a las nueve y media de la mañana del quince de abril último, por el Prosecretario del Juzgado Primero Civil de San José, de la cual aparece que a la una de la tarde del ocho de junio de mil novecientos diez y seis, aceptó la reclamante el cargo de albacea provisional del juicio sucesorio del señor Lamicq;

3°.—Que oído el señor Fiscal Específico de la liquidación del Banco Comercial de Costa Rica, Licenciado don Adán Acosta, este funcionario *informa* en lo principal; que el inmueble a que la reclamación se refiere, fué adquirido por el Supremo Gobierno, mediante venta que le otorgó el concurso del fallido Banco Comercial de Costa Rica al cual le había sido adjudicado por las dos terceras partes de la base de subasta, en abono del crédito objeto de la ejecución hipotecaria; que la adjudicación del inmueble halló cumplida satisfacción en la regla absoluta que sienta el artículo 411, inciso 2°. del Código Civil, disposición legal que al usar las palabras *mejoras y aumentos*, lo hace dándoles sentido lato; que las maquinarias del molino fueron instaladas uniéndolas al edificio de una manera fija y permanente y desde entonces continuaron siendo por disposición de la ley, parte integrante del propio inmueble hipotecado, de modo que si la ejecución las abrazó y el concurso acreedor se las adjudicó, el procedimiento fué correto dentro de nuestro sistema hipotecario, que es radical (Arts. 255 y 332 C. C.;) que el inmueble cuando el deudor lo hipotecó, consistía un edificio de dos pisos con una maquinaria completa para la elaboración de pan y galleta; si posteriormente el deudor instaló la maquinaria del molino, realmente no hizo otra cosa que introducir una *mejora útil* a su edificio hipotecado, porque las mejoras se hacen en una cosa preexistente y como ampliación o modificación de la misma; y

Considerando:

Que antes de referirse a la cuestión propuesta, relativa a las mejoras que abarca una hipoteca constituida, es el caso de advertir que en estas diligencias no se ha presentado comprobante alguno de que en el juicio ejecutivo que se estableció en virtud del correspondiente título hipotecario, hiciese el señor Lamicq, incidente alguno de exclusión de la maquinaria que ahora se reclama; de modo que el remate realizado en aquel juicio, sin oposición pertinente del deudor, fué un título hábil de adquisición para el activo de la Quiebra del Banco Comercial de Costa Rica, y el Estado, que no ha sido otra cosa que cesionario de los bienes de ese activo, existentes cuando en 1915 se hizo el convenio, no hubo de recurrir a ninguna incautación al ejercitar sus derechos de adquirente;

Que hay por lo tanto en este asunto, una situación de derecho definida, y si se recurre a estudiar en el terreno legal la cuestión antes dicha sobre mejoras, resulta que la maquinaria adquirió el carácter de inmueble en razón de su adherencia a la finca hipotecada, y en la hipótesis de su instalación posterior a la garantía fué así una mejora sobrevenida al inmueble al cual se incorporó, haciéndose extensiva a ella de pleno derecho, en virtud de lo que dispone el inciso 2°. del artículo 411 del Código Civil, la hipoteca constituida;—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Declarar improcedente la reclamación de que se ha hecho mérito.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº 11.—San José, 6 de julio de 1921.—Vista la reclamación de los señores Molina, Vargas y Madrigal, de esta plaza, para que se les pague la suma de setecientos veintitrés colones y treinta y dos céntimos (₡ 723.32), valor de seiscientas setenta y seis libras de mecate que les fueron entregadas de menos por la Aduana Principal cuando se efectuó el desalmacenaje de una partida de cien rollos de jarcia llegada para ellos por el vapor «Ulua», del 7 de octubre último;

Resultando:

Que según los informes respectivos, la referida partida de jarcia fué recibida por la Aduana Principal y almacenada junto con otras dos partidas, de 51 y 43 rollos cada una, llegadas para otros comerciantes, las cuales, como la partida de los señores Molina, Vargas y Madrigal, venían consignadas a los señores R. E. Smyth y Cía.;

Resultando:

Que los rollos que componían las partidas de que se ha hecho mención eran de peso diferente; de treinta y tres libras, o sean, como quince kilos unos, mientras que otros pasaban de ciento noventa libras, o sean, como ochenta y siete kilos, y con las marcas y números correspondientes cada rollo;

Resultando:

Que al hacer el desalmacenaje de la mencionada jarcia, el Alcaide se limitó a entregar el número de rollos solicitado en cada pedimento, sin tomar en cuenta los números y marcas de cada uno, y sin pesarlos, lo cual dió por resultado que los señores Molina, Vargas y Madrigal recibieran rollos pertenecientes a otros comerciantes y de menos peso del que les correspondía; y

Considerando:

Que el señor Administrador de la Aduana Principal informa:

1º.—Que las partidas de jarcia no debieron ser entregadas sin previo peso de cada una de ellas, a fin de que si el peso tomado en presencia del Alcaide difería en algo del indicado en el pedimento de desalmacenaje, poder consultar en el Libro de Almacén; que por este medio se habría podido localizar el error a tiempo, y hacer, desde luego, un buen despacho;

2º.—Que las mercaderías en cuestión fueron recibidas en partidas separadas y en tiempo distinto y se almacenaron juntas, por ser de la misma marca, mas no confundidas;

3º.—Que la suma reclamada por los señores Molina, Vargas y Madrigal, comprende un diez por ciento sobre el verdadero costo de la mercadería, según las facturas presentadas, y por lo tanto, el total del reclamo debe limitarse a seiscientos veintiséis colones y sesenta y cinco céntimos (₡ 626.65);—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Que se gire a la orden de los señores Molina, Vargas y Madrigal la suma de seiscientos veintiséis colones y sesenta y cinco céntimos (₡ 626.65), a que asciende el valor de la jarcia que recibieron de menos y que motiva su reclamo; y comisionar al señor Administrador de la Aduana Principal para que fije con los otros comerciantes, el valor de la jarcia que recibieron de más y gestione el reintegro de su valor.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE,

---

Nº 12.—San José, 9 de julio de 1921.—En las diligencias respectivas,

Resultando:

Que don Alberto Aragón, en nombre de la firma Blen, Castro & Cía., de esta plaza, en memorial de 26 de febrero de este año, reclama la suma de $ 35.55 oro americano, valor de cincuenta pares de frazadas pequeñas, contenidas en el fardo Nº 175, marcado B. C. & Cº, extraviado en la Aduana de Limón, y que llegó al país por el vapor «Calamares» de principios de mayo del año próximo pasado;

Que el señor Administrador de la Aduana de Limón, al tratar de este asunto manifiesta en el informe respectivo que es cierto lo que indican los interesados en relación con las presentes diligencias, y

Considerando:

Que procede por las anteriores razones, la reclamación presentada;—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Que se abone a la cuenta por derechos de Aduana de los señores Blen, Castro & Cía., la suma de $ 35.55 oro americano, valor de las frazadas a que este asunto se refiere.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº 13.—San José, 20 de julio de 1921.—Vista la instancia administrativa formulada por el Lic. don Luis Anderson Morúa, en concepto de apoderado general judicial del señor don Antonio Lehmann Merz, mayor, casado, comerciante, alemán y residente en Alemania, para que sea satisfecho en colones de oro un vale o pagaré de su poderdante, cuyo importe es de ochenta mil colones, los cuales han estado en arrendamiento en el Erario desde el 16 de julio de 1914;

Resulta:

Que ya en el año 1915, la Secretaría de Hacienda se había acogido en cuanto a esa obligación, a la moratoria establecida en el artículo XI de la ley Nº 16 de 19 de octubre de 1914, reconociendo los intereses en moneda corriente;

Considerando:

Que según el artículo 2º de la ley Nº 19 de 1º de abril último, los billetes del Banco Internacional de Costa Rica sirven a los deudores para satisfacer a la par las obligaciones contraídas en colones de oro, y caso de que el acreedor se

negare a recibirlos, el deudor gozará de una moratoria por todo el tiempo que dure la inconvertibilidad de los billetes de dicho Banco;—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Que el pago de la obligación antes indicada se efectúe en conformidad con el artículo 2° de la ley N° 19 de 1° de abril último.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

N°. 14.—San José, 30 de agosto de 1921.—Vistas las diligencias respectivas,

Resulta:

1°.—Que en escrito de fecha 23 de junio último, se presentó al Jefe de la Sección Comercial y Registrador General de Marcas de Fábrica y de Comercio, la señora Rosario Jiménez Cortés, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicitando la inscripción de una marca de fábrica que consistía en un palo vertical como de tres milímetros de largo a la izquierda de una media luna en cuarto; y a un centímetro a la derecha de la media luna, un letrero que dice «Rosario J. Cortés»; debajo de este letrero otro que dice «San José»; y debajo de esta última las palabras «Fuertes» o «Simples», según el caso; la marca relacionada está impresa en una fajilla de papel blanco, distinguiéndose los cigarrillos «fuertes» de los «simples», en que la impresión de los primeros es en tinta azul o gris; y los segundos, en colores rosado o rojo. La referida marca la usa la exponente para distinguir los cigarrillos de papel amarillo elaborados en la fábrica por ella establecida;

2°.—Que el Registrador General de Marcas de Fábrica y de Comercio, por resolución dictada a las quince horas del día doce de julio próximo pasado, denegó la inscripción pedida por cuanto existe registrada otra marca de cigarrillos similar a la que se trata de inscribir, a nombre de «Rosalina C. de Cortés», lo que a juicio de dicho funcionario podía dar lugar a una confusión de los productos de ambas fábricas;

3°.—Que de la resolución anterior, apeló la solicitante para ante esta Secretaría, en memorial de 15 de julio citado, con fundamento en la ley de 22 de mayo de 1896, y en el Reglamento de 11 de setiembre del mismo año;

4°.—Que en memorial de 20 del propio mes, se presentó a este despacho la señora Rosalina C. de Cortés, mayor, casada, de oficios domésticos y de este mismo vecindario, oponiéndose a la inscripción pedida y manifestando que ha acusado ante los tribunales de justicia represiva por los delitos de falsificación, defraudación y estafa, a dos individuos que se hacían pasar como Agentes legítimos de su casa para lograr la venta de los cigarros elaborados por la señora Rosario Jiménez Cortés; y que contra esos individuos se decretó la encarcelación; y

Considerando:

Que no es aconsejable autorizar administrativamente la inscripción de una marca de fábrica y de comercio similar de otra ya inscrita, mientras no declaren los tribunales que no hay incompatibilidad en el uso de esas marcas;—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Mantener la denegación de inscripción apelada mientras una resolución judicial no disponga lo contrario.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 15.—San José, 9 de setiembre de 1921.—Visto el memorial presentado por don Mariano Jiménez R., mayor, farmacéutico y de este vecindario, en que solicita la reducción de los derechos de importación sobre ampollas que contienen agua pura esterilizada las cuales han sido aforadas en el Departamento de Paquetes Postales a ₡ 3-00 el kilogramo, de acuerdo con la partida 125 del Arancel vigente; y

Considerando:

Que según los informes recibidos es prohibitivo el aforo de ₡ 3-00 por kilogramo para ampollas de agua pura y que el aplicable a ese artículo es el establecido en la partida 121 del mismo Arancel;—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Que se aplique a las ampollas de agua pura, estirilizada, el aforo de ₡ 1-00 por kilogramo, según la partida 121 del Arancel de Aduanas.—Publíquese.—ACOSTA.—El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—JOSÉ MARÍA VARGAS.

Nº. 16.—San José, 22 de noviembre de 1921.—Vista la instancia formulada por los señores Collado y Rojas, de esta plaza, para que se dicte la resolución que ponga término a la vía administrativa en lo relativo a la gestión que hicieron para convertir en bonos un vale a cargo del Estado;

Resultando:

1º.)—Que la indicada firma comercial, como endosataria del Banco Mercantil de Costa Rica, presentó el cinco de abril último un memorial en que pedía la conversión en bonos, del pagaré Nº. 2472 por cien mil colones (₡ 100,000-00), que expidió la Secretaría de Hacienda con fecha 19 de mayo de 1916;

2º.)—Que con fecha 30 de junio último esta Secretaría dirigió a los petentes el oficio Nº. 1643, en el cual les manifestaba que con motivo de la emisión de la ley Nº. 20 de 8 de abril de este año, se había solicitado del Congreso Constitucional la interpretación de esa ley, porque la primera dificultad que se había presentado era la de saber si debía suspenderse el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 2º. del decreto Nº. 3 de 14 de diciembre de 1918 aun con respecto al vale dicho, cuya conversión se había solicitado antes de la emisión de dicha ley de 8 de abril de este año, y que se había recibido del Congreso una comunicación en que se daba cuenta de haber sido aprobado el dictamen de la respectiva comisión sobre la aclaratoria pedida, dictamen que contenía el siguiente concepto: «Es, pues, nuestro parecer que cualquiera obligación o título de crédito contra el Tesoro Público extendido antes del 30 de setiembre de 1918, presentado para su conversión, *antes* o *después* de emitida la ley de 8 de abril último, no pueden ser pagados con bonos por la razón anteriormente expuesta», por lo cual este despacho estimó que ya no le era dable acceder a la solicitud de conversión pendiente; y

Considerando:

Que habiéndose suspendido por el Congreso Constitucional la facultad de convertir por bonos las obligaciones que especifica el artículo 2º. del dicho decreto Nº. 3 de 14 de diciembre de 1918, aun con respecto a aquellas cuya conversión se

hubiese solicitado con anterioridad a la suspensión, procede denegar en definitiva la referida instancia de los señores Collado y Rojas;—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Declarar que no procede la conversión en bonos del vale de que se hace mérito en el resultando primero de esta resolución.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 17.—San José, 6 de diciembre de 1921.—Visto el oficio de primero de los corrientes, del señor Contador Mayor de la República, en el que manifiesta que tanto la Contaduría Mayor, como las Aduanas, el Departamento de Paquetes Postales y el Laboratorio Químico Comercial, estiman que las ampollas de éter perfumado llamadas *Lanza perfumes* o *Parisianas* no están comprendidas en la partida 62, clase V del Arancel de Aduanas, por las siguientes razones: 1ª.—Porque en esa partida caben únicamente *juguetes de papel o cartón*; 2ª.—Porque en cambio el artículo en referencia entra de lleno en la *perfumería ordinaria*, clasificada en la partida 125, clase IX del Arancel citado; 3ª.—Porque el aforo de un colón resulta exageradamente bajo tratándose de un producto que constituye un artículo de lujo y que deja gran margen de ganancia; y 4ª.—Porque el Laboratorio Químico Comercial, ha aconsejado como prudente el aforo de tres colonesd esde un principio y basado en los diferentes análisis del artículo;—Por tanto,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Declarar que las ampollas con éter perfumado de que se ha hecho referencia deben ser aforadas conforme a la partida 125, clase IX del Arancel de Aduanas, o sea a tres colones (₡ 3-00) el kilogramo.—Publíquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 18.—San José, 23 de diciembre de 1921.—Tomada en consideración la solicitud de los señores R. E. Smyth & Cº. para que se les devuelva una suma depositada en garantía, según manifiestan los petentes, para responder a los derechos de aduana correspondientes a un automóvil llegado para don Gonzalo Boza, desalmacenado según póliza Nº. 4197 de la 21a. remesa de la Aduana de Limón correspondiente al mes de octubre de 1920, y reembarcado según póliza Nº. 1268 de la 13a. remesa de la misma Aduana, correspondiente al mes de diciembre del propio año; y

Por cuanto de los informes recibidos aparece que si bien es cierto que al desalmacenar el citado automóvil, el interesado no manifestó que era para el posterior reembarque, de la confrontación hecha por el señor Contador Mayor de las pólizas antes mencionadas, aparece por las marcas e identidad de peso, que se trata del mismo automóvil, el que además fué reembarcado dentro del plazo que fija el artículo 2º. del decreto ejecutivo Nº. 6 de 1º. de junio de 1912,—El Presisidente Coustitucional de la República

RESUELVE:

Declarar procedente la referida solicitud y que, en consecuencia, se abone por la Contaduría Mayor a la cuenta de derechos de aduana de los petentes, la suma que corresponda.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

Nº. 19.— San José, 23 de diciembre de 1921.—Atendido el memorial de los señores Felipe J. Alvarado & Co., de fecha 29 de octubre último, en que solicitan se les entregue para reembarcarla, una caja con repuestos para el motor de la lancha de la Capitanía de Puerto de Puntarenas, despachada en mayo de 1920 por la Standard Gas Engine Co. para el Ministerio de Marina; o en su defecto se les pague el valor de la misma, que es de treinta y dos dólares cincuenta y cinco centavos ($ 32.55), oro americano; y

Visto el informe rendido por el señor Administrador de la Aduana de Puntarenas en que manifiesta que «según raportaje del cheque y libro de almacén, la caja en cuestión fué recibida por la Aduana el 25 de junio de 1920, procedente del vapor «Fairhaven», sin que aparezca haber sido desalmacenada ni tampoco encontrarse en bodega el 7 de julio del corriente año, fecha en la cual practicó un inventario general»,—El Presidente Constitucional de la República

RESUELVE:

Que se gire a favor de los señores Felipe J. Alvarado & Cº. la citada suma de treinta y dos dólares cincuenta y cinco centavos ($ 32.55), oro americano, con cargo a la partida «Gastos de Aduanas», para pagarles el valor de la caja en referencia.—Comuníquese.—ACOSTA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—HUETE.

San José, 28 de febrero de 1922.

Señor Secretario de Estado
en el Despacho de Hacienda

S. D.

Tengo el gusto de adjuntar a la presente 36 cuadros que demuestran el movimiento habido en la Hacienda Pública durante el año fiscal de 1921.

Soy de Ud., con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

L. ECHANDI
Jefe de la Contabilidad Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

CONTABILIDAD NACIONAL

INDICE DEL AÑO 1921

Producto de las Rentas Nacionales y su comparación con el Presupuesto y con las del año anterior	Estado	Nº	1
Detalle del Producto de las Aduanas y su comparación con el año anterior	»	»	2
Detalle de la Renta Eventuales	»	»	3
Desembolsos del Poder Legislativo y su comparación con el Presupuesto	»	»	4
Desembolsos del Poder Judicial y su comparación con el Presupuesto	»	»	5
Desembolsos de la Cartera de Gobernación y Policía Judicial y su comparación con el Presupuesto	»	»	6
Desembolsos de la Cartera de Fomento y su comparación con el Presupuesto	»	»	7
Desembolsos de la Cartera de Relaciones y su comparación con el Presupuesto	»	»	8
Desembolsos de la Cartera de Justicia y su comparación con el Presupuesto	»	»	9
Desembolsos de la Cartera de Culto y su comparación con el Presupuesto	»	»	10
Desembolsos de la Cartera de Beneficencia y su comparación con el Presupuesto	»	»	11
Desembolsos de la Cartera de Instrucción Pública y su comparación con el Presupuesto	»	»	12
Desembolsos de la Cartera de Guerra y Policía Militar y su comparación con el Presupuesto	»	»	13
Desembolsos de la Cartera de Marina y su comparación con el Presupuesto	»	»	14
Desembolsos de la Cartera de Hacienda y su comparación con el Presupuesto	»	»	15
Desembolsos por cuenta del Servicio Deuda Pública	»	»	16
Resumen de Desembolsos y Rentas y su comparación con el Presupuesto	»	»	17
Modificaiones al Presupuesto para la liquidación de los gastos por Carteras	»	»	18
Activo y Pasivo al 31 de diciembre de 1921 y comparación con el 31 de diciembre de 1920	»	»	19
Estado de la Deuda Pública y su comparación con el año anterior	»	»	20
Detalle de Vales a Pagar	»	»	21
Detalle de Giros Postales	»	»	22
Bienes Nacionales	»	»	23
Detalle del movimiento de la cuenta Hacienda Pública	»	»	24
Detalle de los gastos Eventuales del Poder Legislativo	»	»	25
Detalle de los gastos de la Cartera de Gobernación	»	»	26
Detalle de los gastos de la Cartera de Policía Judicial	»	»	27
Detalle de los gastos de la Cartera de Fomento	»	»	28
Detalle de los gastos de la Cartera de Relaciones	»	»	29
Detalle de los gastos de la Cartera de Justicia	»	»	30
Detalle de los gastos de la Cartera de Beneficencia	»	»	31
Detalle de los gastos de la Cartera de Instrucción Pública	»	»	32
Detalle de los gastos de la Cartera de Guerra	»	»	33
Detalle de los gastos de la Cartera de Policía Militar	»	»	34
Detalle de los gastos de la Cartera de Marina	»	»	35
Detalle de los gastos de la Cartera de Hacienda	»	»	36

PRODUCTO DE LAS RENTAS NACIONALES

Año fiscal de 1921 y comparación de las mismas con las respectivas partidas del Presupuesto y con el año anterior 1920

MESES	Aduanas	Licores	Papel Sellado	Timbres	Correos	Telégrafos	Destace	Ferrocarril al Pacífico	Impuestos fijos Exportación	Imprenta Nacional	Registro Público	Exportación Bananos	Impuestos Directos	Impuestos Conversión	Eventuales	Total mensual
ENERO	₡ 694352.95	₡ 392457.25	₡ 9854.91	₡ 19468.48	₡ 18852.40	₡ 36963.63	₡	₡ 126653.50	₡ 276864.69	₡ 43.45	₡ 5494.25	₡ 23612.00	₡ 33922.76	₡ 49197.63	₡ 14375.27	₡ 1702113.17
FEBRERO	584750.66	302509.43	8374.07	15298.88	16019.94	37339.12	.....	152586.80	436153.54	.....	3386.25	25117.97	30317.14	53165.24	9325.99	1674345.03
MARZO	565974.62	398067.46	8840.38	11775.95	13703.79	37472.50	.....	167541.92	515017.12	.....	4048.40	40454.78	106063.84	57678.00	9135.33	1935774.09
ABRIL	645122.96	356648.77	10365.32	18990.21	14950.74	39605.05	.....	143314.05	385397.17	.....	4554.90	34311.23	29943.89	42390.17	18506.15	1744100.61
MAYO	549418.88	351899.93	11882.45	17275.14	15713.02	38456.08	.....	110128.05	140049.85	.....	4541.25	31242.32	32127.29	34427.66	74315.21	1411477.18
JUNIO	447540.57	318132.56	11056.24	14946.56	14858.55	34743.72	.....	95164.10	26212.68	.....	4332.50	42650.75	110410.22	24270.84	14425.90	1158745.19
JULIO	712148.63	317205.42	10985.70	16824.49	16015.52	33224.55	.....	112746.59	25062.58	.....	6722.75	28055.39	33079.78	35653.25	7170.31	1354894.96
AGOSTO	558750.25	300700.90	11290.70	13826.46	15801.36	29637.52	.....	110888.65	5588.34	.....	14497.70	29692.08	31501.60	41759.72	10960.10	1174895.38
SETIEMBRE	517551.38	347914.35	9761.76	13235.75	16824.73	30038.96	.....	98946.39	4421.83	.....	4308.50	37566.60	126500.00	29610.15	5642.12	1242322.52
OCTUBRE	582592.53	309707.49	9402.97	14221.67	24593.63	24622.55	.....	76226.30	16347.91	.....	3536.25	24702.68	35054.45	43440.98	10810.43	1175259.84
NOVIEMBRE	577473.58	344528.28	8539.41	14546.95	15134.66	23303.70	.....	73665.62	70351.67	.....	.....	23558.33	33545.85	51587.79	6427.60	1242663.44
DICIEMBRE	694621.80	453720.18	8318.48	15942.40	24919.75	55083.42	.....	133199.42	196421.43	20624.83	15400.00	27395.64	129136.41	42562.02	246533.98	2063879.76
Total producto anual	₡ 7130298.81	₡ 4193492.02	₡ 118672.39	₡ 186352.94	₡ 207388.09	₡ 420490.80	₡	₡ 1401061.39	₡ 2097888.81	₡ 20668.28	₡ 70822.75	₡ 368359.77	₡ 731603.23	₡ 505743.45	₡ 427628.39	₡ 17880471.12
Presupuesto	6000000.00	4500000.00	100000.00	200000.00	150000.00	360000.00	.....	1400000.00	2000000.00	50000.00	50000.00	200000.00	700000.00	650000.00	100000.00	16460000.00
Producto en 1920	7517863.46	4502463.34	118616.60	223821.18	179741.65	356652.00	63794.88	1189052.42	2018325.67	12910.40	61703.35	186028.17	700932.20	595638.05	116643.00	17844186.37
PRODUCTO EN 1921.																
EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO:																
Produjo más	1130298.81	.....	18672.39	.....	57388.09	60490.80	.....	1061.39	97888.81	.....	20822.75	168359.77	31603.23	.....	327628.39	1914214.43
Produjo menos	.....	306507.98	.....	13647.06	.....	.....	.....	.....	.....	29331.72	.....	.....	.....	144256.55	.....	493743.31
															MAS	₡ 1420471.12
EN RELACIÓN CON EL AÑO 1920:																
Produjo más	.....	.....	₡ 55.79	.....	₡ 27646.44	₡ 63838.80	.....	₡ 212008.97	₡ 79563.14	₡ 7757.88	₡ 9119.40	₡ 182331.60	₡ 30671.03	.....	₡ 310985.39	923978.44
Produjo menos	₡ 387564.65	₡ 308971.32	.....	₡ 37468.24	.....	.....	₡ 63794.88	.....	.....	.....	.....	.....	.....	₡ 89894.60	.....	887693.69
															MAS	₡ 36284.75